

Número 50, Época II, enero 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



Dykinson, S.L.
EDITORIAL

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS
#50

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 50, Época II, Enero 2024



FECYT-006/2023
Fecha de certificación: 20 de mayo de 2023 (1ª convocatoria)
Válida hasta: 20 de julio de 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

FP FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale "Amedeo Avogadro")

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPs (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

MONOGRÁFICO “LOS DESAFÍOS DEL DISCURSO DE LOS DERECHOS”

Cinco desafíos del discurso de los derechos	19
<i>Five challenges of the rights discourse</i>	

RAFAEL DE ASÍS

Los desafíos al discurso de los derechos humanos tras 50 números de <i>Derechos y Libertades</i>	27
<i>Challenges to the discourse on human rights after 50 issues of Derechos y Libertades</i>	

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS

El uso, el abuso y el no uso de la palabra “Derecho”	39
<i>The use, misuse, non-use of the term ‘Right’</i>	

ALESSANDRA FACCHI

Problemas actuales de los derechos humanos: nuevos paradigmas en un contexto de cambios globales	49
<i>Current human rights problems: new paradigms in a context of global changes</i>	

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE

Ideología y derechos humanos: lo común	57
<i>Ideology and human rights: the common</i>	

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA

El discurso de los derechos frente a sus desafíos	67
<i>The rights discourse in the face of its challenges</i>	

TOMMASO GRECO

Derechos de los animales. Un desafío para el Derecho, la moral y la política	75
<i>Animal rights. A challenge for Law, morality, and politics</i>	

MARINA LALATTA COSTERBOSA

El desafío de la efectividad.....	85
<i>The challenge of effectiveness</i>	

BALDASSARE PASTORE

Desafíos a los que se enfrenta el discurso de los derechos.....	95
<i>Challenges faced by rights discourse</i>	

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

Derechos humanos: del discurso a la cultura.....	109
<i>Human rights: from discourse to culture</i>	

AGUSTÍN SQUELLA

ARTÍCULOS

Gregorio Peces-Barba y Norberto Bobbio: historia de una amistad en 70 cartas.....	119
<i>Gregorio Peces-Barba and Norberto Bobbio: history of a friendship in 70 letters</i>	

MARIO G. LOSANO

Una concepción de los derechos para luchar contra la desigualdad económica	139
<i>A conception of rights to fight economic inequality</i>	

CRISTINA MONEREO ATIENZA

La lógica carceralista y la lucha por los derechos	165
<i>The carceralist logic and the the struggle for rights</i>	

MARÍA JOSÉ BERNUZ BENEITEZ

Menores, privacidad y derechos humanos en la escuela.	
El caso de <i>Google Workplace for Education</i> en España	199
<i>Minors, privacy and human rights at the school.</i>	
<i>The case of Google Workplace for Education in Spain</i>	

RAFAEL RODRÍGUEZ PRIETO

Los derechos de las personas LGTBI en los países del Norte de Europa: en especial el derecho al cambio de género	225
<i>The rights of LGTBI people in Northern European countries: especially the right to gender reassignment</i>	

FERNANDO SANTAMARÍA LAMBÁS

RECENSIONES

Harold BERTOT TRIANA,	
<i>Estudios sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Cavilaciones al hilo de temas actuales del sistema interamericano de derechos humanos</i>	271

CÁSTOR MIGUEL DIAZ BARRADO

Corrado DEL BÒ,	
<i>La giustizia. Un'introduzione filosofica</i>	281

FRANCISCO JAVIER ANSUATEGUI ROIG

Thomas CASADEI - Gianfrancesco ZANETTI,	
<i>Manual de Filosofía del Derecho. Figuras, categorías, contextos</i>	291

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Kevin Fredy HINTERBERGER, <i>Regularisations of Irregularly Staying Migrants in the EU. A comparative Legal Analysis of Austria, Germany and Spain</i>	295
FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ	
Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ y Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.), <i>Soberanía</i>	301
JAELEE ARELLANO PINZÓN	
Oscar CELADOR ANGÓN, <i>Entidades locales y libertad religiosa</i>	309
JOSÉ M ^a CONTRERAS MAZARÍO	
Félix VACAS FERNÁNDEZ, <i>El estatuto jurídico internacional de las víctimas de crímenes internacionales. Derechos de las víctimas, justicia de transición y Corte Penal Internacional</i>	317
JAVIER DORADO PORRAS	

NOTICIAS

Inauguración del nuevo curso académico 2023-2024 en el Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba” (IDHPB) de la Universidad Carlos III de Madrid	329
I Seminario sobre la autonomía personal: avances, tecnología y programas, Universidad Carlos III de Madrid, 5 y 6 de octubre de 2023	331
Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política -IPSA-, Buenos Aires, 15 al 19 julio 2023	335
CV de los participantes	337

**LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI
EN LOS PAÍSES DEL NORTE DE EUROPA:
EN ESPECIAL EL DERECHO AL CAMBIO DE GÉNERO**

*THE RIGHTS OF LGTBI PEOPLE
IN NORTHERN EUROPEAN COUNTRIES:
ESPECIALLY THE RIGHT TO GENDER REASSIGNMENT*

FERNANDO SANTAMARÍA LAMBÁS
Universidad de Valladolid
<https://orcid.org/0000-0002-7318-3747>

Fecha de recepción: 22-2-23

Fecha de aceptación: 10-7-23

Resumen: *Los derechos de las personas LGTBI están de actualidad en la sociedad del siglo XXI. Es nuestro propósito estudiar las normas sobre orientación sexual e identidad de género en los países del Norte de Europa (Reino Unido, Irlanda, Islandia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Estonia, Letonia y Lituania). Nos dedicaremos sobre todo al estudio del grado de reconocimiento del derecho al cambio de género en las leyes nacionales, así como si esas legislaciones respetan o no el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la legislación de la Unión Europea, a través de las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

Abstract: *The rights of LGTBI people are topical in 21st century society. It is our aim to study the regulations on sexual orientation and gender identity in Northern European countries (United Kingdom, Ireland, Iceland, Finland, Denmark, Norway, Sweden, Estonia, Latvia and Lithuania). We will focus on the extent to which the right to gender reassignment is recognised in national laws, and whether or not these laws respect the European Convention on Human Rights and European Union law, through the decisions of the European Court of Human Rights and the Court of Justice of the European Union.*

Palabras clave: Europa, identidad de género, orientación sexual, homosexual, transexual

Keywords: Europe, gender identity, sexual orientation, homosexual, transsexual

1. INTRODUCCIÓN

Nos proponemos como objeto de estudio, el estado de la cuestión de los derechos LGTBI en los países del Norte de Europa. Entendemos que hay un doble interés; por un lado, el área geográfica del norte de Europa es donde comenzó a legislarse a favor de los derechos LGTBI¹, por lo que resulta de interés ver en qué sentido han evolucionado las legislaciones de esos países; y, por otro lado, interesa ver en qué medida, Estonia, Letonia y Lituania, que fueron repúblicas de la ex Unión Soviética, se han ido incorporado al reconocimiento de tales derechos.

Para ello, utilizaremos la metodología del estudio de la legislación de los Estados, las aportaciones doctrinales al respecto y, la jurisprudencia de los tribunales europeos; tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Ahora bien, al realizar el estudio de los derechos de las personas LGTBI, hay que ser conscientes de que no toda la doctrina parte de unos mismos postulados al afrontar los derechos de orientación e identidad sexual, ya que la perspectiva *queer*, seguida por un sector doctrinal ha roto con la forma tradicional de plantear estas cuestiones, lo que incide en una forma distinta de ver la relación sexo-género². Algunas de las cuestiones a debate son, si se introduce o no un tercer género (neutro). El fallo reciente de la STEDH de 31 de enero de 2023, caso Y contra Francia³, sobre el estado civil de las personas

¹ Vid. A. RIVAS VAÑÓ, *LGTBI en Europa: la construcción jurídica de la diversidad*, Tirant lo Blanch, 2019, 374 pp.

² Vid. D. SPADE, "Mutilating gender" in *The transgender studies*, Routledge, 2013, pp.315-322. D.J. GARCÍA LÓPEZ. "¿Teoría jurídica queer? Materiales para una lectura queer del derecho", *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. XXXII, 2016, pp. 323-348. J. BUTLER, *Gender trouble: feminism and the subversion of identity*, Routledge, Estados Unidos, 1990, traducido al español por M. MOSOUR, L. MANRÍQUEZ, Paidós, 2001, 196 pp. D.A. GONZÁLEZ-SALZBERG. "El transexual aceptado y el transgénero ausente: una lectura queer de la regulación del sexo/género por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *American international Law Review*, vol. 29, 2013, pp. 797-829. I. SAMBADE, "Masculinidades y transformación social: un análisis crítico de las políticas queer en la interpretación de Judith Butler", *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, núm. 17, 2019.

³ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Court (Sección quinta), Caso Y contra Francia, de 31 de enero de 2023.

intersexuales⁴, reconoce a los Estados plena libertad para no ir más allá en materia de género, sin que los Estados estén obligados en ningún caso a reconocer en sus legislaciones categorías diferentes del binomio varón-mujer, por lo que no tienen obligación de reconocer el género neutro. Otra de las cuestiones a debate es si se acepta el reconocimiento del ejercicio de una sexualidad no necesariamente binaria (varón-mujer).

2. LOS DERECHOS DE PERSONAS LGTBI EN EUROPA

El reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI⁵ se plasma en el derecho internacional, y en Europa⁶, tanto en el Derecho europeo como en el Derecho de la Unión europea. Nos centraremos en el Derecho regional europeo, el de la Unión europea y en las legislaciones nacionales de los países.

2.1. El Derecho regional europeo: Convenio Europeo de Derecho Humanos (CEDH) y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Los países del Norte de Europa han firmado el Convenio para la protección de los Derechos humanos y de las Libertades fundamentales⁷, con las siguientes fechas de entrada en vigor, Irlanda (1953), Reino Unido (1953), Dinamarca (1953), Finlandia (1990) y Suecia (1953), Estonia (1996), Letonia (1997) y Lituania (1995). El Título I (arts.2 a 18) CEDH se dedica a los derechos y libertades. Varios de los derechos ahí reconocidos tienen mucho que ver cuando están en juego los derechos de orientación sexual y de identidad de género⁸. Aunque es cierto que el TEDH lo ha reconducido al derecho a la

⁴ Vid. D. J. GARCÍA LÓPEZ. "La intersexualidad en el discurso médico-jurídico", *Eunomía. Revista de la cultura de la legalidad*, núm. 8, 2015, pp. 54-70.

⁵ El índice LGTB Equality Index está disponible en: <https://www.equaldex.com/equality-index> (última visita 20-06-2023).

⁶ Vid. J. THEILEN, *The Long Road to Recognition: Transgender Rights and Transgender Reality in Europe. Transsexualität in Theologie und Neurowissenschaften. Ergebnisse, Kontroversen, Perspektiven* (De Gruyter 2016), 2016. F.A. PEÑA DÍAZ, *La Lucha que no cesa: los derechos del colectivo LGTBI como derechos humanos*, Tirant, lo Blanch, 2018.

⁷ Fechas de firma del CEDH de los diferentes países. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=signatures-by-treaty&treatynum=005> (última visita 21-06-2023).

⁸ Vid. C.L. QUINAN, V. MOLITOR, M. VAN DEN CRINK, T. ZIMENKOVA, "Framing gender identity registration amidst national and international developments:

vida privada del art.8 CEDH, como veremos en numerosas resoluciones del tribunal⁹. El TEDH ha tenido ocasión de pronunciarse sobre diversos asuntos que conciernen a los países del Norte de Europa.

En primer lugar, sobre el Reino Unido¹⁰, veamos los casos en que resolvió el TEDH si se habían vulnerado algunos de los derechos del CEDH. 1) Caso Christine Goodwin contra Reino Unido. La señora Goodwin cambió de sexo de hombre a mujer mediante cirugía. Fue víctima de acoso sexual en su trabajo durante y después del cambio de sexo. Tuvo dificultades en lo que respecta a sus cotizaciones de la Seguridad Social, pero a efectos de la seguridad social no estaba previsto el cambio de su número identificación numérica, por lo que ésta tenía la consideración de varón a efectos laborales y debía cotizar hasta los 65 años. Si se hubiese reconocido su identidad sexual femenina, habría dejado de adeudar estas cotizaciones en abril de 1997, a la edad de sesenta años. La demandante se queja de la falta de reconocimiento jurídico de su nueva identidad sexual y del estatuto jurídico de los transexuales en el Reino Unido, al continuar siendo un hombre en lo jurídico. El Tribunal concluye que la noción de justo equilibrio inherente al Convenio hace que, en lo sucesivo, la balanza se incline inequívocamente en favor de la demandante. Por tanto, ha existido una vulneración del derecho de la interesada a su vida privada, con infracción del artículo 8. En cuanto a la vulneración del art. 12 del Convenio señala que este artículo contempla expresamente el derecho de un hombre y una mujer a casarse, pero el Tribunal no está convencido de que actualmente se pueda seguir admitiendo que estos términos impliquen que se deba determinar el sexo según criterios puramente biológicos. El Tribunal no encuentra nada que justifique que los transexuales se vean privados en cualquier circunstancia del derecho al matrimonio y concluye

Introduction to 'Bodies, identities, and gender regimes: Human rights and legal aspects of gender identity registration', *International Journal of Gender, Sexuality and Law*, vol.1, núm. 1, 2020. J. TIGCHELAAR, J. Y M. VAN DEN BRINK. "Een sneeuwbaaleffect in het recht: hoe geboortegeslacht genderidentiteit m/v werd en uitdijt naar een x". *Tijdschrift voor Familie-en Jeugdrecht*, 2022, pp. 196-203.

⁹ Vid. M.D. CERVILLA GARZÓN, "La transexualidad en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos: apuntes sobre una evolución", *LA LEY Derecho de familia*, núm. 30, Sección A Fondo, Segundo trimestre de 2021, J.M. MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, "La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 38, 2022, pp. 105-136.

¹⁰ A. LORENZETTI, "The European courts and transsexuals. The binary distinction and the pattern of family" in *The Right to Family Life in the European Union*, Routledge, 2016, pp. 87-93.

que se ha infringido el artículo 12. El TEDH entendió que había violación de los artículos 8 y 12 CEDH. 2) Caso X, Y and Z contra Reino Unido. El asunto versa sobre el derecho a contraer matrimonio de las personas que cambian de sexo. El primer demandante, señor X, es un transexual convertido del sexo femenino al sexo masculino que desde 1979 convive de forma estable con Y, una mujer. En octubre de 1992, Y dio a luz a Z, que había sido concebida por una inseminación artificial con donante ("IAD"), bajo la autorización del Comité de Ética del hospital. En febrero de 1992, X había preguntado al Encargado en jefe de actos de estado civil si había alguna objeción a que él fuera registrado como padre del hijo de Y. En una carta de 4 de junio de 1992, el Encargado estimaba, tras haber solicitado sendos informes jurídicos, que sólo un individuo biológicamente de sexo masculino podía ser registrado como padre. No obstante, apuntó que el hijo podía llevar legalmente el apellido del primer demandante. Tras el nacimiento de Z, X e Y intentaron registrarse como padre y madre de la niña, respectivamente. A X no le fue autorizado figurar en el registro civil como padre y se dejó en blanco esa rúbrica. Z fue inscrita en el Registro bajo el patronímico de X. El Tribunal estima que existen vínculos familiares de hecho entre las tres personas y considera que el artículo 8 es aplicable al caso. Las cuestiones planteadas se refieren a aspectos en que no existe unanimidad entre los Estados miembros del Consejo de Europa con ordenamientos jurídicos en proceso de cambios. Por ello, cabe otorgar al Reino Unido un amplio margen de apreciación. El Tribunal estima que el Derecho interno puede tener cautelas en Derecho de familia y que X e Y pueden tomar medidas que solventen algunas de las consecuencias que se derivan, como, por ejemplo, la redacción por X de un testamento y, el que X pueda comportarse como padre socialmente. Concluye el tribunal que el hecho de que el Derecho británico no permita un reconocimiento jurídico especial de la relación que vincula a X y Z no constituye una quiebra del respeto a la vida familiar en el sentido de esta disposición. Por ello, no ha habido una violación del artículo 8 del Convenio, ya que la dificultad para crear un vínculo entre Z y X no se debió a la identidad sexual de Z, sino al hecho de que el ordenamiento jurídico inglés no reconociese en aquel momento el matrimonio entre las parejas del mismo sexo del art.12 CEDH¹¹. 3) Caso I. contra Reino Unido. La demandante I., británica nacida en 1955, es una transexual operada que cambió del sexo masculino al femenino y denuncia, en concre-

¹¹ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos Court (Grand Chamber), Caso X, Y and Z contra el Reino Unido, de 22 de abril de 1997.

to, el modo en que se la trata en los campos del empleo, la seguridad social y las pensiones y la imposibilidad de contraer matrimonio. Invoca los artículos 8.1 y 14 del Convenio. El Tribunal concluye que se ha producido una infracción con respecto al derecho de la interesada a su vida privada, violándose los artículos 8 y 12 y que no se plantea ninguna cuestión clara con respecto al art. 14 y no formula ninguna conclusión separada sobre esta queja¹². La demandante se queja de la falta de reconocimiento jurídico de su nueva identidad sexual y del estatuto jurídico de los transexuales en el Reino Unido, al continuar siendo un hombre en lo jurídico. El Tribunal no constata ningún riesgo real de perjuicio susceptible de provocar para terceros, modificaciones del sistema de inscripción de nacimientos tras un reconocimiento de la conversión sexual y destaca que el Gobierno examina en la actualidad propuestas de reforma de sistema de inscripción que tiendan a posibilitar de manera permanente la modificación de los datos concernientes al estado civil. El Tribunal concluye que la noción de justo equilibrio inherente al Convenio hace que, en lo sucesivo, la balanza se incline inequívocamente en favor de la demandante. Por tanto, ha existido una vulneración del derecho de la interesada a su vida privada, con infracción del artículo 8. En cuanto a la vulneración del art.12 del Convenio señala que este artículo contempla expresamente el derecho de un hombre y una mujer a contraer matrimonio, pero el Tribunal no está convencido de que se pueda seguir admitiendo en la actualidad que estos términos impliquen que el sexo se deba determinar según criterios puramente biológicos. El TEDH entendió que había violación de los artículos 8 y 12 CEDH. 4) Caso Grant contra Reino Unido. Trata sobre la negativa a reconocer jurídicamente el cambio de sexo de un transexual que le impide obtener una pensión de jubilación a la misma edad que otras mujeres, pese a haber cotizado durante toda su vida laboral como trabajadora. El tribunal estimó la demanda presentada por la transexual que reclamaba al Estado el pago de una pensión a partir del día en que cumplió los 60 años entendiendo que se ha violado el art. 8 CEDH¹³. 5) Caso Rees contra Reino Unido. El demandante, nacido en 1942 y residente en Inglaterra, nació con todas las características, físicas y biológicas, del sexo femenino y así fue inscrito en el Registro de nacimientos. Sin embargo, desde su infancia, su comportamiento fue varonil. En 1970, se sometió a tratamiento médico y se le re-

¹² Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos, Court (Grand Chamber), Caso I. contra Reino Unido, de 11 de julio de 2002.

¹³ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Court. Sección cuarta, Caso Grant contra Reino Unido, de 23 de mayo de 2006.

cetó una hormona que desarrollaba las características masculinas. El tribunal vuelve a argumentar con la doctrina del margen de apreciación de los Estados, al pronunciarse sobre un asunto en el que no se permitía la modificación del sexo que constaba en el registro de nacimiento, ya que el Registro civil inglés recogía el sexo biológico y sólo puede modificarse cuando exista un error material en la inscripción original del nacimiento. Ahora bien, es cierto que el sistema sanitario inglés financiaba la operación de cambio de sexo de las personas transexuales que cumplieran una serie de requisitos, y preveía la modificación de la documentación indicando un nombre acorde con su nuevo sexo. El TEDH entendió que se había violado el art. 8 CEDH, argumentando que el obstáculo que impone la ley británica al matrimonio entre personas del mismo sexo biológico no entra en la categoría de las limitaciones vetadas. Por tanto, se llega a la conclusión de que no se violó el artículo 12 CEDH¹⁴. 6) Por último, un caso en que el TEDH consideró que no se había vulnerado el CEDH, es el caso *Cossey contra Reino Unido*. La demandante, ciudadana británica, nació en 1954 y fue inscrita entonces en el Registro de Nacimientos (o Registro Civil) como varón. A los trece años se dio cuenta que, aunque tenía órganos genitales externos masculinos, psicológicamente pertenecía al sexo femenino. En 1972 tomó el nombre femenino de Carolina y en 1974 se realizó una cirugía transexual para dar a su anatomía externa un aspecto más femenino. Anteriormente se la había tratado con hormonas femeninas y operado para aumentar el volumen de sus senos, con ayuda de implantes. En 1976 el Reino Unido le entregó un pasaporte como mujer (apartados 16 y 17, posteriores). En 1983 la señorita Cossey y el señor I, ciudadano italiano al que conocía desde hacía unos catorce meses, proyectaron contraer matrimonio que no se llegó a celebrar y en 1989 se celebró una ceremonia nupcial entre la demandante y el señor X en una sinagoga de Londres. Sin embargo, sus relaciones terminaron el 22 de junio del mismo año. Como consecuencia de una petición de la señorita Cossey, a quien se había informado que era la única manera de conseguir una ayuda económica, la *High Court* en 1990, declaró nulo el matrimonio, fundándose en que las partes no eran del sexo contrario. El tribunal entendió que no podía calificarse como intromisión en la vida privada del sujeto impedirle el cambio de sexo de forma oficial, pues, dada la falta de consenso entre los países del entorno, los Estados disponían de discrecionalidad para optar por una u

¹⁴ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Court (Plenary), *Caso Rees contra Reino Unido*, de 17 de octubre de 1986.

otra posibilidad, entendiendo que no hay violación de los artículos 8 y 12 CEDH¹⁵.

En segundo lugar, sobre Irlanda. El caso LF contra Irlanda. Es el caso de un transexual de hombre a mujer que al nacer en 1947 fue registrado como varón. La mujer tiene tanto pasaporte de Irlanda como del Reino Unido y reside en Irlanda. La demandante contrajo matrimonio con AF el 28 de septiembre de 1977. Tenían dos niños A y B, nacidos el 16 de agosto de 1978 y el 18 de octubre de 1980, respectivamente. El solicitante comenzó el tratamiento de reasignación de género el 6 de septiembre de 1989. En marzo de 1991, la demandante ocupaba completamente el papel de mujer. Se aprobó una subvención por la Junta de Salud para cirugía genital correctiva. La cirugía se llevó a cabo en Inglaterra el 25 de julio de 1992. La solicitante presenta una reclamación en virtud de los artículos 6, 8 y 14 y el tribunal inadmite las peticiones de la solicitante¹⁶.

En tercer lugar, sobre Finlandia¹⁷. El caso Hämäläinen contra Finlandia, de 13 de noviembre de 2012¹⁸. La demandante nacida hombre en 1963 sintiéndose mujer no hizo nada al respecto, casándose en 1996 con una mujer y teniendo un hijo en 2002. En 2004 busca ayuda médica al sentirse mal y en 2006 fue diagnosticada como transexual, momento desde el cual vive como mujer y en 2009 se somete a una cirugía de reasignación de género. Aunque la demandante en 2006 cambió su nombre y renovó el pasaporte y el permiso de conducir, pero no pudo cambiar su número de identidad que indicaba que era hombre como sucedía con su pasaporte. El tribunal considera que no se han infringido ninguno de los artículos del CEDH alegados (8, 12, 14). El asunto se remitió a la Gran Sala que dictó sentencia de 16 de julio de

¹⁵ Vid. M. D. CERVILLA GARZÓN, "La transexualidad en la jurisprudencia (...)", cit., p. 3. E. CARMONA CUENCA, "Los principales hitos jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de igualdad de género", *Teoría y realidad constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 311-334. S. SANZ-CABALLERO, "Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su respuesta al reto de la transexualidad: Historia de un cambio de criterio", *American University Law Review*, vol. 19, núm. 4, 2014, pp. 831-868. J.M. MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, "La identidad de género (...)", cit., pp. 105-136. V. MERINO SANCHO, "Una revisión de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la intimidad sexual y la autonomía individual", *Derechos y Libertades*, núm. 38, 2018, pp. 327-358.

¹⁶ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso LF contra Irlanda, de 2 de julio de 1997.

¹⁷ A. LORENZETTI, *The European courts*, cit. p. 92.

¹⁸ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Hämäläinen contra Finlandia, de 13 de noviembre de 2012.

2014. La legislación finlandesa en esa época no reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero sí una unión civil a través de una sociedad registrada. El tribunal considera que el establecimiento de esa diferencia, según la unión sea heterosexual u homosexual, corresponde al margen de apreciación del Estado. Por ello, atendiendo a la ley finlandesa, si se recibe el consentimiento del cónyuge para el cambio de género, el matrimonio se convierte automáticamente, *ex lege*, en una sociedad registrada y, una sociedad registrada en un matrimonio, según el caso. El tribunal argumenta que la demandante y su esposa no perderían ningún otro derecho si su matrimonio se convirtiera en una sociedad registrada y, que dicha situación no afectaría a la relación del reclamante con su hija. El Tribunal considera que el sistema finlandés, vigente en ese momento, no ha mostrado ser desproporcionado en los efectos del solicitante y que se ha alcanzado un equilibrio justo entre los intereses contrapuestos en el presente caso. Por ello, el Tribunal considera que no ha habido violación del artículo 14 tomado en conjunto con los artículos 8 y 12¹⁹.

En cuarto lugar, sobre Lituania. El caso *L. contra Lituania*, tiene su causa en el vacío normativo existente en la legislación lituana que legitimaba a la Administración a no autorizar la operación quirúrgica de reasignación de sexo a un transexual, diagnosticado como tal, y en proceso médico de adaptación fenotípica al sexo al que muta. Esta circunstancia le impide cambiar el sexo en el Registro, con el grave perjuicio que ello le comporta. El Derecho lituano reconoce el derecho a cambiar no sólo su sexo, sino también su estado civil. Sin embargo, existe una laguna ya que no hay ley que regule la cirugía de reasignación completa de género. Por ello no cabe, mientras se regule este aspecto y al no contar Lituania con instalaciones médicas adecuadas ni razonablemente accesibles. En consecuencia, el demandante se encuentra en la posición intermedia de transexual preoperatorio, después de haber sido sometido a una cirugía parcial, con documentos importantes del estado civil que han sido modificados. Sin embargo, hasta que no se someta a la cirugía completa, su código personal no será modificado y, por lo tanto, en ciertas situaciones significativas de su vida privada, como en materia de empleo o en sus viajes al extranjero, sigue siendo una mujer. El tribunal considera que sí hay vulneración del art. 8 al no aprobar Lituania la legislación necesaria que regula las condiciones y el procedimiento para la cirugía de reasignación

¹⁹ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), Caso *Hämäläinen contra Finlandia*, de 16 de julio de 2014, ap.113.

de género y el reconocimiento legal del género, ya que a pesar de reconocer cierto margen de apreciación a los Estados en este ámbito, el tribunal ha declarado, que los Estados están obligados, por su obligación positiva en virtud del artículo 8, a aplicar el reconocimiento del cambio de género en los transexuales postoperatorios mediante, entre otras cuestiones, enmiendas a los datos de estado civil, con las consecuencias que conlleva. Por ello, el Estado de Lituania no cumplió con su obligación positiva de garantizar el respeto de la vida privada, por lo que hay violación del artículo 8²⁰. En cambio, el tribunal entiende que no se han vulnerado los artículos 3 y 12 CEDH. Respecto al art. 3, porque según señala el tribunal, la prohibición establecida en el art. 3 de la Convención es de carácter absoluto, pero que el tipo de trato calificado como inhumano y degradante dependerá de un examen de los hechos del caso concreto para determinar si el sufrimiento causado fue tan grave que entraba en el ámbito de aplicación de esta disposición. Además, el art. 3 implica una obligación positiva del Estado de proteger a la persona contra los malos tratos graves, físicos o mentales, cualquiera que sea su origen, pero del examen de los hechos, aunque existe angustia y frustración del demandante, no se deducen unas circunstancias de un grado tan intenso que conduzcan a ello. En cuanto al art. 12, el tribunal considera que la cuestión clave sigue siendo la laguna en la legislación ya señalada, como ya se analizó al estudiar el art. 8.

2.2. El Derecho de la Unión Europea: Tratados de la Unión Europea (UE) y Tribunal de Justicia de la UE (TJUE)

De los países del Norte de Europa son miembros de la Unión Europea, Irlanda (1957), Dinamarca (1973), Finlandia y Suecia (1995), Estonia, Letonia y Lituania (2004), excepto Reino Unido que ingresó en 1973 y dejó de ser miembro en 2020. Noruega no pertenece a la UE²¹. Con arreglo al art. 7.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), entre las instituciones comunitarias está el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que está regulado en los artículos 220 a 245 TCE. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea se ha dotado de personalidad jurídica y se ha hecho cargo de las competencias anteriormente conferi-

²⁰ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Court (Sección segunda), Caso L. contra Lituania, de 11 de septiembre de 2007.

²¹ Disponible en: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/country-profiles_es (última visita 21-06-2023).

das a la Comunidad Europea. Por tanto, el Derecho comunitario ha pasado a ser el Derecho de la Unión. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Tribunal de Justicia podrá aplicar e interpretar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, a la cual el Tratado de Lisboa otorga el mismo valor jurídico que a los Tratados²².

El TJUE ha tenido ocasión de pronunciarse sobre diversos asuntos que conciernen a los países del Norte de Europa y que se oponen en alguna medida a la legislación de la Unión Europea. En primer lugar, sobre el Reino Unido.

- 1) El caso *P. y S. Cornwall County Council*, de 30 de abril de 1996. P., parte demandante del procedimiento principal, era administradora de un centro docente. En 1992, un año después de su contratación, comunicó a las autoridades del centro su intención de someterse a una operación de cambio de sexo. En un primer momento, se viste y comporta como una mujer, después se realiza intervenciones quirúrgicas menores para cambiar su físico al de mujer, y recibió un preaviso de despido. La operación definitiva tuvo lugar antes de llevarse a efecto el despido, pero después de su notificación. Debido al objetivo perseguido por la Directiva 76/207, relativo a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, el apartado 1 del art. 5 es contrario al despido de un transexual por un motivo relacionado con su cambio de sexo²³. Como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo es uno de los derechos fundamentales cuyo respeto debe garantizar el Tribunal de Justicia, el ámbito de aplicación de la Directiva no puede reducirse únicamente a las discriminaciones que se derivan de la pertenencia a uno u otro sexo. Debe extenderse a las discriminaciones que tienen lugar a consecuencia del cambio de sexo del interesado, al basarse esencialmente, si no exclusivamente, en el sexo del interesado, ya que despedir a una persona por tener intención de someterse o haberse sometido a una operación de cambio de sexo es darle un trato desfavorable frente a las personas del sexo al que se consideraba que pertenecía antes de la citada operación.

²² Disponible en: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/ (última visita 21-06-2023).

²³ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 30 de abril de 1996, C-13/1994, Caso *P. y S. Cornwall County Council*.

- 2) El caso K.B., de 7 de enero de 2004. Se trata de una trabajadora británica que solicitó para su compañero, que había sido operado para transformarse de mujer en hombre, la pensión de viudedad que le correspondería como cónyuge supérstite, pues el derecho nacional no autorizaba el enlace de un transexual con arreglo a su nuevo sexo. El Tribunal, consideró que la desigualdad de trato no incidía en el reconocimiento de la pensión, sino en una condición previa indispensable para su concesión que es la capacidad para celebrar nupcias²⁴, y resolvió que el artículo 141 de la Constitución europea se opone a una legislación que, al impedir a los transexuales contraer matrimonio según el sexo adquirido, los priva de una pensión de viudedad²⁵. Al corresponder a los Estados miembros señalar los requisitos para el reconocimiento jurídico del cambio de sexo de una persona a raíz de una operación quirúrgica, incumbe al juez nacional comprobar si el compañero de dicha persona transexual puede invocar el artículo 141 CE para que se le reconozca el derecho a que su compañero transexual pueda disfrutar de una pensión de supervivencia.
- 3) El caso Richards, de 27 de abril de 2006. Se trata de la negativa a reconocer una pensión de jubilación a la edad de 60 años a un transexual que se ha sometido a una operación quirúrgica de cambio de sexo masculino a sexo femenino. El tribunal considera que el art. 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación que no reconoce la pensión de jubilación, por no haber alcanzado aún la edad de 65 años, a una persona que, con arreglo a los requisitos que establece el Derecho nacional, cambia de sexo masculino a sexo femenino, cuando esa misma persona habría tenido derecho a tal pensión a la edad de 60 años si se hubiera considerado que, según el Derecho nacional, era mujer²⁶.

²⁴ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 7 de enero de 2004, C-117/01, ap.30, Caso K.B.

²⁵ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 7 de enero de 2004, C-117/01, ap.34, Caso K.B.

²⁶ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 27 de abril de 2006, C-423/04, Caso Richards.

- 4) El caso M.B., de 26 de junio de 2018. Se trata de la negativa a reconocer una pensión de jubilación a la edad de 60 años a un transexual que se ha sometido a una operación quirúrgica de cambio de sexo masculino a sexo femenino. MB no dispone de un certificado de reconocimiento definitivo de su cambio de sexo, cuya concesión exigía, en virtud de la normativa nacional controvertida en el litigio principal, la anulación de su matrimonio. MB y su esposa deseaban seguir estando casadas por motivos religiosos. La solicitud de MB fue denegada en 2008 porque, al no disponer de un certificado de reconocimiento definitivo de su cambio de sexo, no cabía considerarla mujer a efectos de determinar su edad legal de jubilación. El tribunal establece que el art. 4, apartado 1, en relación con los artículos 3 y 7 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación nacional que exige que una persona que ha cambiado de sexo cumpla no solo criterios de carácter físico, social y psicológico, sino también el requisito de no estar casada con una persona del sexo que ha adquirido a raíz del cambio de sexo, para poder optar a una pensión estatal de jubilación a partir de la edad legal de jubilación de las personas del sexo adquirido²⁷.

En segundo lugar, sobre Irlanda. El caso David L. Parris, establece que el art. 2 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional que, en el marco de un plan de pensiones de empleo, supedita el derecho de las parejas registradas supervivientes de los afiliados a disfrutar de una prestación de supervivencia, al requisito de que la unión civil registrada se haya celebrado antes de que el afiliado haya cumplido la edad de 60 años, mientras que el Derecho nacional no permitía a dicho afiliado celebrar una unión civil registrada antes de alcanzar ese límite de edad, no constituye una discriminación basada en la orientación sexual. Los artículos 2 y 6, apartado 2, de la Directiva 2000/78 deben interpretarse en el sentido de que una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal que, en el marco de un plan de pensiones de empleo, supedita el derecho de las parejas registradas

²⁷ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de junio de 2018, C-451/16, Caso M.B.

superstites de los afiliados a disfrutar de una prestación de supervivencia al requisito de que la unión civil registrada se haya celebrado antes de que el afiliado haya cumplido la edad de 60 años, mientras que el Derecho nacional no permitía a dicho afiliado celebrar una unión civil registrada antes de alcanzar ese límite de edad, no constituye una discriminación basada en la edad²⁸.

3. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN LOS PAÍSES DEL NORTE DE EUROPA

En los derechos de los países de Europa²⁹, con carácter general se protegen los derechos de orientación sexual³⁰ y de identidad de género³¹, siendo sobre todo desde el comienzo del siglo XXI cuando esa protección se amplía y generaliza³². El camino está siendo largo, ya que se partía de la patologización de todo lo que no respondiese al modelo heteronormativo, y se ha avanzado en el reconocimiento de derechos. Aunque es cierto que las legislaciones van incorporando cada vez más avances al respecto, todavía falta camino por recorrer, y ya se empiezan a oír voces para que se reconozcan derechos fuera del esquema binario varón-mujer, lo que se conoce como el reconocimiento de la identidad de género no binaria³³, que ya han empezado a

²⁸ Vid. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala primera), de 24 de noviembre de 2016, C-443/15, Caso David L. Parris contra Trinity College Dublin y otros.

²⁹ Vid. Informe sobre el reconocimiento legal de género en la Unión Europea de la Comisión Europea. Disponible en: https://web.archive.org/web/20210422220342/https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/legal_gender_recognition_in_the_eu_the_journeys_of_trans_people_towards_full_equality_sept_en.pdf (última visita 21-06-2023). Vid. Informe sobre un análisis comparado de las leyes de igualdad de género en Europa de la Comisión Europea. Disponible en: https://dspace.library.uu.nl/bitstream/handle/1874/417029/EELN_A_comparative_analysis_of_gender_equality_law_in_Europe_2020.pdf?sequence=1 (última visita 21-06-2023).

³⁰ Vid. M. MARTÍN SÁNCHEZ, "Los derechos de las parejas del mismo sexo en Europa. Estudio comparado". *Revista de Derecho constitucional* 107, 2016, pp. 219-253.

³¹ Vid. J.M. MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, "Los derechos de las personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género?", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 42, 2020, pp. 209-239. Ibidem. "Sexo, género y derechos: del "derecho a la orientación sexual y la identidad de género" al "derecho a la libre determinación del género", *Derechos y Libertades*, núm. 46, 2022, pp. 23-64.

³² Vid. el ranking de los países europeos en reconocimiento de derechos de orientación sexual e identidad de género. Disponible en: <https://rainbow-europe.org/country-ranking> (última visita 21-06-2023).

³³ Vid. P. ELLIS MONTALBÁN, "La condición de No Binario en la legislación europea". *INGURUAK: Revista vasca de sociología y ciencia política, Soziologia eta zientzia politikoaren euskal aldizkaria*, núm. 69, 2020, pp. 20-38.

reconocer algunos países. Vamos a realizar el estudio de la situación en estos países (Dinamarca, Estonia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Reino Unido y Suecia). Algunos de estos son los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y, dentro de ellos se denomina países escandinavos a Dinamarca, Noruega y Suecia. Por último, los países Bálticos son Estonia, Letonia y Lituania.

3.1. Los derechos de las personas LGTBI en Reino Unido

El Reino Unido ocupa el puesto 17 en el ranking de ILGA-Europa³⁴ sobre los derechos LGTBI³⁵. En primer lugar, en cuanto a los derechos sobre orientación sexual, se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 2000; el matrimonio igualitario desde 2020; la adopción por homosexuales es legal desde 2002; la discriminación LGTBI es ilegal desde 2010; la donación de sangre por homosexuales³⁶ está permitida desde 2021; y, están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género es legal el cambio de género sin requerir cirugía desde 2005, y no se reconoce el género no binario³⁷. La Ley de Reconocimiento de Género de 2004³⁸ (Gender

³⁴ El informe actualizado en 2023 está disponible en: <https://www.ilga-europe.org/report/annual-review-2023/> (última visita 21-06-2023) y la clasificación está disponible en: <https://rainbow-europe.org/country-ranking> (última visita 21-06-2023).

³⁵ Vid. O. CELADOR ANGÓN, "Transexualidad, libre desarrollo de la personalidad e interés del menor: análisis comparado de los modelos español e inglés", *Revista general de derecho público comparado*, núm. 27, 2020, 35 pp. C. GRAY, "The Evolution of LGBT Rights in the UK: Is the Tide Starting to Turn?" in *VV.AA., Justice After Stonewall*. Routledge, 2023, pp. 86-104. R. WINTEMUTE, *LGBTI Human Rights in Europe, the United Kingdom, and Japan*, 2019, pp. 345-359.

³⁶ Sobre donación de sangre por homosexuales. Vid. A. DEN EXTER, "Homosexuals and blood donation: a delicate issue for the European Union Court of Justice". *Blood Transfusion*, vol. 14, núm. 6, 2016, pp. 500-503. G. KARAMITROS; N. KITSOS; I. KARAMITROU, "The ban on blood donation on men who have sex with men: time to rethink and reassess an outdated policy", *Pan African Medical Journal*, vol. 27, núm.1, 2017, *VV.AA.*, "Blood donor deferral policies across Europe and characteristics of men who have sex with men screened for human immunodeficiency virus in blood establishments: data from the European Men-who-have-sex-with-men Internet Survey (EMIS)", *Blood transfusion*, vol. 16, núm. 1, 2018, pp. 7-16.

³⁷ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Reino Unido. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/united-kingdom> (última visita 21-06-2023).

³⁸ Vid. F. RENZ, *The Gender Recognition Act 2004 and Transgender People's Legal Consciousness*. Thesis. University of Kent (United Kingdom), 2017.

Recognition Act)³⁹ permite a las personas obtener el pleno reconocimiento de su género adquirido⁴⁰. Establece que una persona puede solicitar un certificado que reconoce el cambio de género, cuando cumpla los siguientes requisitos: ser mayor de 18 años, vivir en el otro sexo y haber cambiado de género con arreglo a la legislación de un país o territorio⁴¹. La persona tiene que haber sido diagnosticada con disforia de género; haber vivido en el sexo adquirido durante un período de dos años, que finalice en la fecha de presentación de la solicitud; y, tener la intención de continuar viviendo en el género adquirido hasta la muerte⁴². Por tanto, no es necesario someterse a una cirugía de cambio de sexo. La declaración de cambio de sexo no es retroactiva, y solo genera efectos desde la emisión del certificado habilitante del nuevo sexo por la autoridad correspondiente⁴³. Ante una inscripción en el registro de nacimiento del Reino Unido, en relación con una persona a la que se expida un certificado de reconocimiento de género completo, el Secretario de Estado debe enviar una copia del certificado al Registrador General correspondiente⁴⁴. Se contempla la posibilidad de que el solicitante estuviese casado⁴⁵ y fuese conviviente en una pareja civil⁴⁶, no viéndose afectada la continuidad del matrimonio o de la pareja civil tras el cambio de género. En cuanto a la comisión de un delito específico de género, el cambio de género no impide su persecución⁴⁷.

La Ley de Igualdad de 2010⁴⁸ enumera la reasignación de género como una de sus características protegidas⁴⁹, lo que significa que las personas no deben ser discriminadas en base a la reasignación fisiológica de los atributos de su sexo. Esto cubre a las personas que se han sometido, planean someterse

³⁹ Equality Recognition Act 2004 (Ley de reconocimiento de género de 2004). Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/7/contents> (última visita 21-06-2023).

⁴⁰ Vid. Equality (...), cit., 9.1.

⁴¹ Vid. Ibidem, 1.

⁴² Vid. Ibidem, 2.

⁴³ Vid. Ibidem, 9.

⁴⁴ Vid. Ibidem, 10.1.

⁴⁵ Vid. Ibidem, 11 A.

⁴⁶ Vid. Ibidem, 11 B.

⁴⁷ Vid. Ibidem, 20.

⁴⁸ Equal Act 2010 (Ley de igualdad de 2010). Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/contents> (última visita 21-06-2023). Vid. A. TIMMER, et. al. A comparative analysis of gender equality law in Europe 2021. *VV.AA.*, The 27 EU Member States, Albania, Iceland, Liechtenstein, Montenegro, North Macedonia, Norway, Serbia, Turkey and the United Kingdom, 2022, pp. 12, 53, 54 y 89.

⁴⁹ Vid. art.4 Equal Act 2010, art. 4.

o están actualmente experimentando algún tipo de reasignación⁵⁰. En 2017, el gobierno anunció su intención de revisar la Ley de Reconocimiento de Género, para evaluar si pudiera ser posible mejorar el proceso para las personas trans⁵¹. En 2021, el gobierno británico declaró, que el reconocimiento legal de la identidad de género no binaria tendría “complejas consecuencias prácticas para otros ámbitos de la legislación, la prestación de servicios y la vida pública”, y afirmó que consideraba que la legislación vigente que permite a las personas cambiar su género legal iba suficientemente lejos. Sin embargo, los tribunales han dictaminado que las personas con identidades no binarias están protegidas contra la discriminación por la Ley de Igualdad⁵². Desde 2002, el gobierno ha aclarado que la transexualidad ya no se clasificará como una enfermedad mental. Sin embargo, las personas que sufren de disforia de género pueden recibir tratamiento de salud mental del Servicio Nacional de Salud. Este tratamiento está diseñado principalmente para ayudar a las personas con el estrés, la ansiedad y la depresión, que pueden ser causados por las preocupaciones personales de identidad de género de un paciente⁵³. Por último, destacamos el caso de Keira Bell, una joven de 23 años que demandó a la clínica del Servicio Nacional de Salud británico por aconsejarle y suministrarle el tratamiento hormonal cuando tenía 16 años y sufría disforia de género. Años después se arrepintió y denunció a los médicos que la trataron por considerar que se habían precipitado a asumir que era transexual sin hacerle una evaluación psicológica. Los niños menores de 16 años con disforia de género (inconformidad con el sexo con el que nacieron) solo podrán dar su consentimiento para someterse a un tratamiento bloqueador de la pubertad si entienden bien sus consecuencias, según ha dictaminado el Tribunal Superior de Justicia británico⁵⁴.

3.2. Los derechos de las personas LGTBI en Irlanda

Irlanda ocupa el puesto 16 en el ranking de ILGA-Europa sobre los derechos LGTBI de orientación sexual y de identidad de género. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual, se reconoce legamente el

⁵⁰ Vid. art. 7 Equal Act 2010.

⁵¹ Disponible en: <http://www.gendertrust.org.uk/transgender-laws/> (última visita 21-06-2023).

⁵² Disponible en: <https://petition.parliament.uk/petitions/580220> (última visita 20-02-2023).

⁵³ Disponible en: <http://www.gendertrust.org.uk/transgender-laws/> (última visita 21-06-2023).

⁵⁴ Disponible en: https://www.niusdiario.es/vida/visto-oido/keira-bell-chica-transgenero-gana-juicio-terapia-hormonal-transsexuales_18_3052095284.html (última visita 21-06-2023).

ejercicio de la homosexualidad desde 1993; el matrimonio igualitario desde 2015; la adopción por homosexuales es legal desde 2015; la discriminación LGTBI es ilegal desde 2015; la donación de sangre por homosexuales está permitida desde 2022; y, no están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género, es legal el cambio de género sin requerir cirugía desde 2015, y no se reconoce el género no binario⁵⁵. La Ley de reconocimiento de género de 2015⁵⁶ regula la certificación de solicitud del cambio de género⁵⁷, y señala que las personas que pueden solicitar un certificado de género⁵⁸ tienen que tener 18 años en el momento de presentar la solicitud; no estar casados ni ser pareja de hecho; y, cumplir según el caso, lo establecido en el art. 10 (requisitos para solicitar un certificado de reconocimiento de género), o en el art. 11 (requisitos aplicables a la solicitud en caso de reconocimiento en otra jurisdicción) de esta ley⁵⁹. Los requisitos del art. 10 son, la presentación por el solicitante de una serie de datos; no poder estar casado ni tener pareja de hecho; tener intención de vivir en ese nuevo género adquirido hasta la muerte, así como comprender las consecuencias de la solicitud que realiza, y que lo hace en aplicación de su libre albedrío; y, no es necesario someterse a una cirugía de cambio de sexo desde 2015. En el caso de menores, tan solo podrá ser examinada por el ministro, una solicitud de certificado o de revocación de certificado de reconocimiento de género, que se haya presentado en nombre de un menor a partir de 16 años si lo ordena un tribunal⁶⁰. El tribunal solo concederá dicha solicitud, si los padres o tutores dan su consentimiento, se acompaña de certificado médico, y un endocrinólogo o psiquiatra que no conozca al menor presenta un dictamen coincidente con el del médico que informó previamente⁶¹. En cuando al efecto de la ex-

⁵⁵ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Irlanda. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/ireland> (última visita 21-06-2023).

⁵⁶ Vid. Gender recognition Act 2015 (Ley de reconocimiento de género de 2015). Disponible en: <https://www.irishstatutebook.ie/eli/2015/act/25/enacted/en/pdf> y en <https://www.irishstatutebook.ie/eli/2015/act/25/enacted/en/print#sec9> (última visita 21-06-2023). Vid. P. DUNNE, "The Law Concerning Trans Persons in Ireland" in VV.AA. *Trans Rights and Wrongs. A comparative study of legal reform concerning trans persons*, Ius Comparatum - Global Studies in Comparative Law, vol 54, 2021, pp.491-512.

⁵⁷ Vid. Gender recognition Act 2015 (Ley de reconocimiento de género 2015), art. 8.

⁵⁸ Vid. *Ibidem*, art. 9.

⁵⁹ Vid. *Ibidem*, art. 10 y 11.

⁶⁰ Vid. *Ibidem*, art. 12.1.

⁶¹ Vid. *Ibidem*, art. 12.4.

pedición del certificado de reconocimiento de género. Desde ese momento, el género de la persona se convertirá en el género preferido, lo que les reconducirá, si prefieren el género femenino a mujer; y, si prefieren el género masculino a hombre⁶². La emisión de un certificado de reconocimiento de género no afecta a la condición de padre o madre de un niño nacido antes de la fecha de expedición del certificado⁶³. Si se comete un delito sexual específico del género, el hecho de que el género de la persona haya cambiado, no impide que cometa o intente cometer el delito sexual⁶⁴.

La Ley de reconocimiento de género de 2015, modifica la Ley del Registro civil de 2004, introduciendo la parte 3 A “Registro de reconocimiento de género”; y, en la Parte 4 de la Ley de 2015 modifica los artículos 2, 8 y 13 de la Ley de Registro civil de 2004.

3.3. Los derechos de las personas LGTBI en los países nórdicos

Estudiaremos el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI en Dinamarca, Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia⁶⁵.

3.3.1. Dinamarca

Dinamarca ocupa el punto 3 en el ranking de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género⁶⁶. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual, se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1993; el matrimonio igualitario desde 2012; la adopción por homosexuales es legal desde 2009; la discriminación LGTBI es ilegal desde 1996; la donación de sangre por homosexuales está prohibida exigiéndose un aplazamiento de tres meses desde 2021; y, muestra ambigüedad respecto a las terapias de conversión.

⁶² Vid. *Ibidem*, art.18.1.

⁶³ Vid. *Ibidem*, art.19.

⁶⁴ Vid. *Ibidem*, art.23.1.

⁶⁵ Vid. E. LARSEN; S. M. MOSS; I. SKJELSBÆK. *Gender equality and nation branding in the Nordic region*, Taylor & Francis, London and New York, 2021.

⁶⁶ Vid. D. TAMM; I. LUND-ANDERSEN, *The Civil Status of Trans Persons in Denmark in VV.AA., Trans Rights and Wrongs: A Comparative Study of Legal Reform Concerning Trans Persons*, Springer International Publishing, Cham, 2021, pp. 451-462. VV.AA., “Kønsmodificerende kirurgi i Danmark”. *Ugeskrift for Læger*, vol. 182, núm. 6, 2020, pp. 451-462.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género, es legal el cambio de género sin requerir cirugía desde 2015⁶⁷, y no se reconoce el género no binario⁶⁸. Se aprobó la Ley de igualdad de género de 2000, y desde el 1 de enero de 2022 se ha introducido en Dinamarca la prohibición expresa de la discriminación por motivos de identidad de género⁶⁹, expresión de género y características de género⁷⁰. La Ley consolidada de igualdad de género de 2002 (Ley refundida N° 552, de 2 de julio de 2002)⁷¹ tiene como propósito; promover la igualdad de género, incluida la integración igualitaria; la igualdad de influencia y; la igualdad de oportunidades en todas las funciones de la sociedad sobre la base de la igualdad de condición de mujeres y hombres. También es objetivo de la ley contrarrestar la discriminación directa e indirecta por motivos de género, así como el acoso sexual⁷². Se establece la prohibición de la desigualdad de trato por motivos de género (discriminación por razón de sexo)⁷³.

La Ley n° 725 del Registro Central de Personas de 25 de junio de 2014 entró en vigor el 1 de septiembre de 2014, y se aprobó para asignar un nuevo número de seguro social a las personas que se perciban como pertenecientes al otro género⁷⁴. Se establecen modificaciones de la Ley del Registro Central de personas. Así, se añade un art. 6 por el que previa solicitud escrita, el Ministerio de Asuntos Económicos e Interior, asigna un nuevo número de seguro social a la persona que considera que pertenece al otro sexo. Esa asignación

⁶⁷ Vid. C. DIETZ, "Self-declaration of legal gender status in Denmark". *Age*, vol. 18, núm 30, 2018.

⁶⁸ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Irlanda. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/denmark> (última visita 22-06-2023).

⁶⁹ Vid, Informe nacional sobre igualdad de género de 2022. Disponible en: <https://www.equalitylaw.eu/downloads/5756-denmark-country-report-gender-equality-2022-1-18-mb> (última visita 22-06-2023).

⁷⁰ Disponible en: <https://iuslaboris.com/insights/new-protection-for-gender-identity-and-expression-in-denmark>. (última visita 22-06-2023).

⁷¹ Vid. Lov om ligestilling mellem kønnene (konsolidering) 2002 (Ley consolidada de igualdad de género de 2002 o Ley refundida N° 552, de 2 de julio de 2002). Disponible en: <https://legislationline.org/taxonomy/term/13926> (última visita 22-06-2023).

⁷² Vid. Lov om, cit., parte 1 (Propósito de la ley).

⁷³ Vid. Ibidem, parte 2 (Prohibición de la desigualdad de trato por motivos de género) (discriminación por razón de sexo).

⁷⁴ Vid. L 182 Forslag til lov om ændring af lov om Det Centrale Personregister (Ley por la que se modifica el registro central de las personas de Dinamarca de 2014). Disponible en: https://www.ft.dk/samling/20131/lovforslag/1182/20131_1182_som_vedtaget.htm (última visita 22-06-2023).

nación está sujeta, a que la persona presente una declaración escrita de que la solicitud de ese nuevo número se basa en una experiencia de pertenencia al otro sexo, y que la persona en cuestión, después de un período de reflexión de 6 meses desde el momento de la solicitud, confirme su solicitud por escrito. También es requisito que el interesado haya cumplido 18 años en el momento de la solicitud⁷⁵. Se establece que para las personas que, antes de la entrada en vigor de la ley, de conformidad con las normas anteriormente en vigor; hayan solicitado permiso para llevar un nombre que indique el sexo opuesto; permiso para tener la designación de género X en el pasaporte; o permiso para la reasignación de sexo, se calcula el período mencionado en la segunda oración del párrafo 6 del artículo 3, en la Ley del Registro Central de Personas, insertada por el párrafo 1 del artículo 1 de la ley, a partir de la fecha de presentación de una solicitud a tal efecto. Cuando una persona haya presentado una solicitud para más de una de esas autorizaciones, dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha de la primera solicitud⁷⁶.

La Ley n° 1297 del Registro Central de Personas de 3 de septiembre de 2020⁷⁷, dedica su capítulo 2 a los “Números de seguro social y otra información en el CPR”. Establece que, a todos se les debe asignar un nuevo número de seguro social; en caso de que estén registrados en Dinamarca por nacimiento o reubicación desde el extranjero; si participan en el marco de ATP y; en caso de que según las autoridades tenga relación con los procedimientos fiscales en Dinamarca⁷⁸. El Ministerio de Asuntos sociales e Interior, previa solicitud por escrito, asigna un nuevo número de seguridad social a la persona que considera pertenece al otro sexo. Dicha asignación estará sujeta a una declaración escrita de que esa petición corresponde a una experiencia de pertenencia al otro sexo y, deben transcurrir seis meses de periodo de reflexión desde el momento de presentación de la solicitud para poder confirmar su solicitud por escrito. El solicitante debe tener 18 años en el momento de la solicitud⁷⁹. Se reconoce la autodeterminación sexual sin necesidad de cirugía de reasignación.

⁷⁵ Vid. en L 182 Forslag til lov (...), cit. En la sección 3, después de la subsección 5), se inserta el nuevo párrafo que añade el art. 6.

⁷⁶ Vid. *Ibidem*, § 2 párrafo 2.

⁷⁷ Vid. Bekendtgørelse af lov om Det Centrale Personregister (Ley del Registro Central de Personas de 3 de septiembre de 2020). Disponible en: <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2020/1297> (última visita 22-06-2023).

⁷⁸ Vid. Bekendtgørelse af lov (...), cit., § 3.

⁷⁹ Vid. *Ibidem*, párrafo 6 del § 3.

La Ley n° 227 de 15 de febrero de 2022, por la que se modifican la Ley de la infancia; la Ley del nombre; otras leyes para agilizar el registro de la maternidad compartida; la determinación de la paternidad transgénero; y, el cambio de nombre para las personas trans, etc.⁸⁰, dedica el capítulo 6 bis a los padres y aquellos que han llevado a cabo la reasignación legal de género antes del nacimiento del niño. La Ley n° 227 de 15 de febrero de 2022 (Flexibilidad del registro de la comaternidad, determinación de la paternidad transgénero y cambio de nombre para las personas trans, etc.)⁸¹ en § 8, párrafo 1, prevé que entre en vigor el 15 de febrero de 2022, salvo en el caso de lo previsto en el párrafo 2, que señala que, el ministro de Asuntos Sociales y Personas de Edad determinará la fecha de entrada en vigor de los artículos 1, 3, 5 y 6 de la ley. En § 8, párrafo 3, se establece que algunos artículos no se aplican a los niños nacidos antes de la fecha fijada por el ministro de Asuntos Sociales y de Edad para la entrada en vigor de los artículos 3 y 1. Para estos niños, se aplican las reglas anteriormente vigentes. En § 8, párrafo 4, se establece que, el art. 1, apartado 16, no se aplica si el tratamiento de reproducción asistida o la inseminación se han llevado a cabo antes de la fecha fijada por el ministro de Asuntos Sociales y de Edad Avanzada para la entrada en vigor del apartado 1 del artículo 2. En el § 8, párrafo 5, se señala que el párrafo 1 del art. 24 no se aplicará a la maternidad, la paternidad y la comaternidad establecidas antes de la fecha fijada por el ministro de Asuntos Sociales y de Edad para la entrada en vigor del párrafo 1) del artículo 2.

La Ley del Registro Central de personas de Dinamarca de 2022 (LBK n° 702 de 23 de mayo de 2022)⁸², en cuanto al objeto y administración de la ley (capítulo 1) establece que, el propósito de la ley es garantizar que cualquier persona cubierta por la sección 3 (1), tenga un número de seguro social; que el sistema central de registro civil (CPR) contenga datos personales, sobre cualquier persona que tenga un número de seguro social; que todo registro de población sea en el domicilio en el que viva o resida; y, que la información

⁸⁰ Vid. LOV nr 227 af 15/02/2022 Lov om ændring af børneloven, navneloven og forskellige andre love (Ley n° 227 de 15 de febrero de 2022 por la que se modifican la Ley de la infancia, la Ley del nombre u otras leyes). Disponible en: <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2022/227> (última visita 22-06-2023).

⁸¹ Vid. Ley n° 227 de 15 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2022/227> (última visita 22-06-2023).

⁸² Vid. Bekendtgørelse af lov om Det Centrale Personregister (Ley de Registro central de personas de 2022), Disponible en: <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2020/> (última visita 22-06-2023).

contenida en el RDC pueda divulgarse de manera adecuada a las autoridades públicas y, a los particulares con un interés legítimo en ello⁸³. En cuanto a los números de seguro social y otra información en el CPR (capítulo 2), se prevé en el capítulo 16, sobre la entrada en vigor de varias normas, como ocurre con la Ley núm. 752 de 25 de junio de 2014, sobre Asignación de nuevo número de seguro social a las personas que se perciben pertenecientes al otro sexo⁸⁴. El número de personas que cambian su sexo legal o buscan atención sanitaria que confirme su género ha aumentado considerablemente, multiplicándose por 10 en los últimos 10 años. Este fuerte aumento exige la asignación de recursos humanos multidisciplinares y la investigación de las causas y los efectos a corto y largo plazo del tratamiento ofrecido⁸⁵.

3.3.2. Islandia

Islandia ocupa el puesto 5 en el ranking ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual⁸⁶, se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1940; el matrimonio igualitario desde 2010; la adopción por homosexuales es legal desde 2006; la discriminación LGTBI es ilegal; la donación de sangre por homosexuales está prohibida exigiéndose un aplazamiento de tres meses desde 2022; y, están prohibidas las terapias de conversión desde 2023.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género⁸⁷ es legal el cambio de género sin requerir cirugía y, se reconoce el género no bi-

⁸³ Vid. Bekenftgørelse af lov (...), cit., § 1.

⁸⁴ La citada ley señala en § 2, párrafo 1 que su entrada en vigor es el 1 de septiembre de 2014 y, en el § 2, párrafo 2, se establece que en el caso de las personas que, antes de la entrada en vigor de la Ley vigente de conformidad con las normas anteriormente vigente, hayan solicitado permiso para llevar a un nombre que indique el sexo opuesto, permiso para incluir la designación del sexo X en el pasaporte o, permiso para castrar con el fin de resignar el sexo, el período mencionado en el art.3 (6) (2) de la Ley sobre el Registro Central de Personas se considerara insertado por el art.1 de esta ley, punto 1, a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Cuando una persona haya presentado una solicitud para más de una de esas autorizaciones, dicho plazo empezará a partir de la fecha de la primera solicitud.

⁸⁵ VV.AA., "Gender incongruence in Denmark, a quantitative assessment". *Acta obstetricia et gynecologica Scandinavica*, vol. 100, nº 10, 2021, p. 1804.

⁸⁶ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Islandia. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/iceland> (última visita 22-06-2023).

⁸⁷ Vid. I. ERLINGSDÓTTIR. "Trouble in Paradise?. Iceland gender-equality imaginaries, national rebranding and international reification". In VV.AA., *Gender Equality and Nation*

nario⁸⁸, en ambos casos desde 2019. La Ley de autonomía de género N° 80 de 1 de julio de 2019⁸⁹ que ha sido modificada por leyes posteriores, reconoce el derecho de un individuo a definir su género, en función de su edad y madurez, optando por el principio de autonomía y libre desarrollo de la personalidad para determinar su identidad de género (art. 3). En cuanto al cambio de género de los menores de edad, se establece en el art. 4 que los menores de 15 años pueden con ayuda de sus padres o custodios proceder al cambio de género en el Registro, así como el derecho a cambiar el nombre. Si no cuenta con el apoyo de al menos uno de sus padres o tutores, podrá presentar una solicitud a tal efecto ante un comité de expertos de conformidad con el art. 9, y modificar el registro, si el comité de expertos acepta la solicitud. La decisión de cambiar el registro de género de un menor se tomará en el interés superior del menor, y de acuerdo con su voluntad y el desarrollo de la identidad de género. Se permite el registro de género neutral mediante la letra X. Se limita el cambio de género, a una sola vez, salvo razones especiales para lo contrario (art. 7). Se garantiza en el art. 11 la inmunidad física al no permitir alterar permanentemente los genitales, las gónadas u otras características sexuales de una persona de 16 años o más sin su consentimiento por escrito. Se contempla en el art. 11.a que los niños que nazcan con características sexuales atípicas gozan del derecho a la integridad física en relación con sus características sexuales, y tienen derecho a la atención médica más avanzada disponible. En la aplicación de la ley, se respetará su derecho a la libre determinación en asuntos personales.

La Ley N° 154 de 29 de diciembre de 2020⁹⁰ por la que se modifica la Ley de autonomía sexual n° 80/2019 (características sexuales atípicas), en el artículo 2 añade un nuevo punto respecto a las características sexuales atípicas, es decir, las características sexuales que no entran dentro de las definiciones aceptadas de características sexuales como hombre o mujer, incluso en tér-

Branding in the Nordic Region, Routledge, New York, 2021, pp.90-112. Vid. VV.AA., A comparative analysis of gender (...), cit.

⁸⁸ Vid. D. ALAATTINOGLU, Derechos intersexuales en la Ley Islandesa de Autonomía de Género (febrero de 2022). Disponible en SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4252270 (última visita 22-06-2023).

⁸⁹ Vid. Lög um kynrænt sjálfræði (La ley de autonomía de género N° 80 de 1 de julio de 2019). Disponible en: <https://www.althingi.is/lagas/nuna/2019080.html> (última visita 22-06-2023).

⁹⁰ Vid. Lög um breytingu á lögum um kynrænt sjálfræði, nr. 80/2019 (óðæmigerð kyneinkenni) (Ley N° 154 de 29 de diciembre de 2020 por la que se modifica la ley de autonomía sexual n° 80/2019) (características sexuales atípicas). Disponible en: <https://www.althingi.is/altext/stjt/2020.154>. (última visita 22-06-2023).

minos de función o apariencia. Se añade un nuevo art. 11 bis, sobre los niños que nacen con características sexuales atípicas.

La Ley de Igualdad de Género o Ley sobre la igualdad de condición y la igualdad de derechos independientemente del género n° 150/2020⁹¹ afirma que los términos “hombres” y “mujeres” de la ley también se refieren a las personas transgénero. Islandia con esta legislación pasó a formar parte de los países más avanzados en derechos LGTBI⁹², tanto en orientación sexual como en identidad de género, reconociendo la autodeterminación sexual, pudiendo cambiar de género sin cirugía y, reconociendo el género no binario. La Ley n° 150/2020, señala que el objetivo de esta ley es prevenir la discriminación por motivos de género y, mantener la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los ámbitos de la sociedad. Establece una serie de medios para alcanzarlo en el capítulo 1 y, establece el derecho de un individuo a cambiar su género en el capítulo 2.

Se ha presentado un Proyecto de Ley N° 293 de la Asamblea de 11 de octubre de 2022⁹³, con el objetivo de enmendar diversas leyes para mejorar la situación de las personas segregadas por género (nombres de los padres y pasaportes). Este proyecto modifica, entre otras, la citada ley de 2019. En concreto, en el capítulo II se reforma la Ley de Autonomía sexual N° 80/2019, de manera que el párrafo 2 del artículo 6 de la ley se complementa, añadiendo que se pueden expedir pasaportes adicionales, con arreglo al apartado c) del artículo 11 de la Ley de pasaportes, a las personas inscritas en el Registro Nacional con un género neutro; y, que dichos pasaportes adicionales, pueden independientemente de la inscripción de género en el Registro Nacional, contar con el registro de género decidido por el titular del pasaporte.

Islandia adopta una nueva ley de identidad de género que entró en vigor el 6 de enero de 2021. En la nueva Ley islandesa de Igualdad de Género, el artículo 1 establece que el término “sexo” se refiere a mujeres, hombres

⁹¹ Vid. Act on Equal Status and Equal Rights Irrespective of Gender (Ley sobre la igualdad de condición y de derechos independientemente del sexo de 2021). Disponible en: <https://www.government.is/topics/human-rights-and-equality/#:~:text=The%20Icelandic%20legislation%20on%20gender%20equality%20is%20Act,status%20of%20both%20genders%20everywhere%20in%20the%20community>. (última visita 22-06-2023).

⁹² Disponible en: <https://www.stjornarradid.is/efst-a-baugi/frettir/stok-fretti/2019/06/18/Island-i-fremstu-rod-i-malefnum-hinsegin-folks-efrir-samthykkt-lagafrumvarps-forsaetisradherra-a-Althingi/> (última visita 22-06-2023).

⁹³ Disponible en: <https://www.althingi.is/altxt/153/s/0293.html> (última visita 22-06-2023).

y personas registradas oficialmente como de género neutro, reconociendo a los intersexuales⁹⁴.

3.3.3. Finlandia

Finlandia ocupa el puesto 6 en el ranking de ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género⁹⁵. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1971; el matrimonio igualitario desde 2017; la adopción por homosexuales es legal desde 2017; la discriminación LGTB es ilegal desde 2004; la donación de sangre por homosexuales está prohibida exigiéndose un aplazamiento de tres meses desde 2021; y, no están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género⁹⁶ es legal el cambio de género sin requerir cirugía⁹⁷ desde 2003 y no se reconoce el género no binario. La Ley 563/2002⁹⁸ sobre la afirmación de género de los transexuales⁹⁹ reconoce la legalidad del cambio de género en Finlandia y, en su sección 1 se exige proporcionar evidencia médica de que la persona siente permanentemente que pertenece al sexo opuesto, que está viviendo

⁹⁴ Y. MESTRE, "The Human Rights Situation of Intersex People: An Analysis of Europe and Latin America", *Social Sciences*, vol. 11, núm. 7, 2022, p. 317. B. RODRÍGUEZ RUIZ, "Confronting binary foundations: non-binary identities and the edges of rights". *The Age of Human Rights Journal*, vol. 18, 2022, pp. 1-3.

⁹⁵ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Finlandia. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/finland> (última visita 23-06-2023).

⁹⁶ Vid. H. KEMPPAINEN. Transsukupuolisten toiminnallisten oikeuksien toteutuminen Suomessa. 2019. V. HUJANEN, Transsukupuolisten ihmisoikeudet Suomessa: Oikeus Olla-kansalaisaloite, mahdolliset lakimuutokset ja niiden vaikutukset. 2022. M. PIHLAJAMAA. Kohti sateenkaariystävällisempää Suomea: Tilannearvio seksuaali- ja sukupuolivähemmistöjen perus- ja ihmisoikeuksien toteutumisesta Suomessa 2021.

⁹⁷ Vid. A. KIISKINEN, Trans sterilization in Finland-Implications of legal gender recognition discourse in Nordic countries. 2019. J. REPO, "Governing juridical sex: Gender recognition and the biopolitics of trans sterilization in Finland". *Politics & Gender*, vol. 15, núm. 1, 2019, pp. 83-106.

⁹⁸ Vid. Lakitransseksuaalin sukupuolen vahvistamisesta (Ley sobre la afirmación de género de una persona transgénero de 2002). Disponible en: <https://www.finlex.fi/fi/laki/alkup/2002/20020563> (última visita 23-06-2023).

⁹⁹ Vid. un estudio sobre como la legislación finlandesa violó los derechos de las personas transgénero y contribuyó a la cis- y hetenormatividad en la década de 2010. Disponible en: <https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=8958269&fileId=8960195> (última visita 23-06-2023).

en el rol sexual correspondiente; que ha sido esterilizado¹⁰⁰ o, es infértil de otra manera; que es mayor de edad; que no está casado o en una unión registrada; que es ciudadano finlandés o tiene residencia en Finlandia¹⁰¹; no se requiere cirugía de reasignación¹⁰² para poder proceder al cambio de género; y, no se reconoce el género no binario. En la sección 2 se recoge la excepción a las condiciones señaladas en la sección anterior, si el cónyuge en el caso del casado, o la otra parte en el caso de unión registrada, dan su consentimiento. Confirmada la afiliación al nuevo sexo, el matrimonio se convertirá automáticamente en unión registrada y la unión registrada se convertirá en matrimonio¹⁰³. El sexo establecido en aplicación de esta ley, se considerará el sexo de la persona a los efectos de la aplicación de otras leyes, salvo disposición en contrario¹⁰⁴. Se otorga eficacia al reconocimiento de una decisión extranjera de una persona como perteneciente al sexo opuesto¹⁰⁵.

Se ha aprobado una ley de reconocimiento de género en 2023¹⁰⁶ que suprime los requisitos para que las personas trans se sometan a procedimientos médicos y psiquiátricos invasivos, de modo que ya no se exige la esterilización ni es necesaria la obtención de un informe psiquiátrico para la obtención del reconocimiento legal de género.

3.3.4. Noruega

Noruega ocupa el puesto 9 en el ranking de ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género¹⁰⁷. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación

¹⁰⁰ Vid. REPO, "Governing juridical sex: Gender recognition (...), cit., pp. 83-106.

¹⁰¹ Vid. Sección 1 sobre condiciones para la certificación (Ley sobre la afirmación de género para una persona transgénero)

¹⁰² Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/finland> (última visita 23-06-2023).

¹⁰³ Vid. Lakitransseksuaalin sukupuoli (...), cit., sección n 2.

¹⁰⁴ Vid. Ibidem, sección 5.

¹⁰⁵ Vid. Ibidem, sección 7.

¹⁰⁶ Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/agencias/finlandia-aprueba-su-nueva-ley-trans-que-agiliza-el-cambio-legal-de-sexo-nid01022023/> (última visita 23-06-2023).

¹⁰⁷ Vid. A.V. GRØNNINGSÆTER, A.V., L. ARNESEN, L. "The Civil Status of Trans Persons in Norwegian Law" in VV.AA. *Trans Rights and Wrongs (...)*, cit., pp.513-540. F. ROSE HARTLINE, *The (trans) gender equality paradox: Challenging Norway's 2016 law on gender recognition*, Doctoral thesis, 2020. H.P.E. MENES. *Fra 'transseksualisme' til 'kjønnsinkongruens i ungdom og voksen alder': Hva er grunnlaget for diagnoseendringen, og hvordan kan den påvirke tilbudet om kjønnsbekreftende helsehjelp for voksne?*. 2022. Tesis de Maestría. UiT Norges arktiske universitet.

sexual se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1972; el matrimonio igualitario desde 2009; la adopción por homosexuales es legal desde 2009; la discriminación LGTBI es ilegal desde 1981; la donación de sangre por homosexuales está prohibida exigiéndose un aplazamiento de un año desde 2017; y, muestra ambigüedad respecto a las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género es legal el cambio de género sin requerir cirugía desde 2016 y no se reconoce el género no binario¹⁰⁸. Veamos las leyes noruegas respecto al género. La Ley relativa a la igualdad entre géneros de 2007¹⁰⁹ tiene como propósito promover la igualdad independientemente del género¹¹⁰ (Sección 1 del Capítulo 1). Establece una norma general relativa a la prohibición de la discriminación¹¹¹ (sección 5 del capítulo 2). Se prevé la realización de esfuerzos activos a favor de la igualdad¹¹² (capítulo 3). Se establecen normas complementarias relativas a las relaciones laborales¹¹³ (capítulo 4). La Ley de cambio de género legal o de autodeterminación de género de 2016 reconoce los derechos LGTBI respecto a la igualdad en cuanto a la orientación sexual. La Ley de cambio de género de 2016¹¹⁴ otorga a todos los residentes el derecho a cambiar su género legal sobre la base de la autodeclaración y pone fin a la práctica administrativa anterior, que requería que las personas transgénero se sometieran a una esterilización irreversible para cambiar su estado de género. El objetivo principal de la ley era garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas trans y reconocer las experiencias individuales de identidad de

¹⁰⁸ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Noruega. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/norway> (última visita 23-06-2023). F. GARLAND; N. LEM SAMUELSEN; M. TRAVIS, *Law and Intersex in Norway; Challenges and Opportunities*. University of Leeds, 2018. S. MONRO; J. VAN DER ROS, *Non-Binaried Genders: Citizenship and the State in Norway*. 2016. Disponible en: <http://eprints.hud.ac.uk/id/eprint/29778/1/Gender-variant%20citizenship%20and%20the%20state%20in%20Norway.pdf> (última visita 23-06-2023).

¹⁰⁹ Vid. The Act relating to Gender Equality (La Ley relativa a la igualdad entre géneros de 2007). Disponible en: <https://www.regjeringen.no/en/dokumenter/the-act-relating-to-gender-equality-the-/id454568/> (última visita 23-06-2023).

¹¹⁰ Vid. The Act relating (...), cit., sección 1 del capítulo 1.

¹¹¹ Vid. Ibidem, sección 5 del capítulo 2.

¹¹² Vid. Ibidem, capítulo 3.

¹¹³ Vid. Ibidem, capítulo 4.

¹¹⁴ Vid. Lov om endring av juridisk kjønn 2016-06-17-46 (Ley sobre el cambio de género legal de 2016). Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/2016-06-17-46> (última visita 23-06-2023).

género. Las personas que residen en Noruega y experimentan la pertenencia al otro género inscrito en el Registro Nacional de Población tienen derecho a que se modifique su género legal¹¹⁵. Se reconoce el cambio de género a las personas que están bajo tutela¹¹⁶. Los niños que han alcanzado la edad de 16 años pueden solicitar ellos mismos un cambio de género legal. Los niños entre 6 y 16 años deben solicitar un cambio de género legal junto con la persona o personas que tienen la responsabilidad parental sobre ellos. Si los padres tienen en común responsabilidad parental, pero la solicitud se presenta solo por uno de ellos, el género legal, aún puede cambiarse si es en el mejor interés del niño. Los cambios de género en menores de 6 años son promovidos por la persona o personas que tienen la responsabilidad parental sobre el niño. Para ello, es necesario que el niño tenga un incierto desarrollo sexual somático, así como la aportación de tal condición por un profesional de la salud¹¹⁷. Las consecuencias jurídicas del cambio legal se refieren a que el género legal se utilizará como base para la aplicación de otras leyes y reglamentos. No obstante, el sexo de nacimiento se utilizará como base, si es necesario establecer la paternidad y la responsabilidad parental. Una persona que cambia su estatus legal de género conserva los derechos y obligaciones derivados de la paternidad, maternidad o co-maternidad¹¹⁸. En cuanto a las enmiendas a otras leyes se establece, que a partir de la entrada en vigor de la ley, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley N° 19, de 7 de junio de 2002, relativa a los nombres de personas¹¹⁹: la primera frase del párrafo segundo del artículo 10 se modifica, por lo que las personas mayores de 16 años no pueden cambiar el nombre o apellido más de una vez cada diez años¹²⁰; el artículo 12 se modifica, de modo que las notificaciones de cambio de nombre de los menores de 16 años se realizarán por quienes tienen la responsabilidad parental, y si el niño es mayor de 12 años también debe haber dado su consentimiento¹²¹; y, se reconoce la autodeterminación sexual, pudiendo cambiar de género sin cirugía, pero no se reconoce la sexualidad

¹¹⁵ Vid. Sección 2 Lov om endring av juridisk kjønn (Ley sobre el cambio de sexo legal de 2016).

¹¹⁶ Vid. *Ibidem*, sección 3.

¹¹⁷ Vid. *Ibidem*, sección 4.

¹¹⁸ Vid. *Ibidem*, sección 6.

¹¹⁹ Vid. *Ibidem*, sección 9.

¹²⁰ Vid. *Ibidem*, sección 10.

¹²¹ Vid. *Ibidem* sección 12.

no binaria¹²², salvo en los intersexuales a los que reconoce. Fue el primer país del mundo en tener un Defensor del Pueblo dedicado a la igualdad de género en 2016.

La Ley de Igualdad y Antidiscriminación de 2018¹²³ tiene como propósito promover la igualdad y prevenir la discriminación por motivos de género, embarazo, licencia relacionada con el parto o la adopción, responsabilidades de cuidado, origen étnico, religión, creencias, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad u otras características significativas de una persona¹²⁴. Se prohíbe la discriminación¹²⁵. Las empresas públicas y las empresas privadas centradas en el público en general tienen el deber de garantizar que sus funciones generales tengan un diseño universal¹²⁶. Se prevén esfuerzos activos a favor de la igualdad (capítulo 4) y se establecen disposiciones especiales relativas a las relaciones laborales¹²⁷.

3.3.5. Suecia

Suecia ocupa el puesto 8 en el ranking de ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género¹²⁸. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación

¹²² Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/norway> (última visita 23-06-2023). Vid. F. ROSE HARTLINE. "Assessing Norway's gender recognition act of 2016: Analysing personal experiences of legal gender change". In *International Journal of Gender, Sexuality and Law*, 2020, pp.193-217. Vid. F. ROSE HARTLINE, "(Trans) gender outlaws? A critical analysis of Norway's 2016 gender self-determination law", *Tijdschrift voor Genderstudies*, vol. 21, núm. 4, 2019, pp. 361-380. Disponible en: <https://www.aup-online.com/content/journals/10.5117/TVGN2018.4.005.HART?crawler=true> (última visita 23-06-2023). Vid. E.K. KRUMSVIK. Gender Affirmative Monopoly: Who is "Trans* Enough" to Receive Gender Affirmative Treatment In Norway?, 2019, 74 pp.

¹²³ Vid. Act relating to equality and a prohibition against discrimination (Equality and Anti-Discrimination Act) (Ley de Igualdad y Antidiscriminación de 2018). Disponible: <https://www.lifeinnorway.net/gender-equality/> (última visita 23-06-2023). Se puede ver el texto de la ley de 2018 en: <https://lovdata.no/dokument/NLE/lov/2017-06-16-51> (última visita 23-06-2023).

¹²⁴ Vid. Act realting to (...), cit., sección 1 del capítulo 1.

¹²⁵ Vid. Ibidem, sección 6 del capítulo 2.

¹²⁶ Vid. Ibidem, sección 17 del capítulo 3.

¹²⁷ Vid. Ibidem, capítulo 5.

¹²⁸ Vid. F. ALSTERLIND; L. ANDREASSON. TRANSPERSONERS UPPELSESER AV BEMÖTANDE I HÄLSO- OCH SJUKVÅRDEN-En litteraturöversikt. 2023. Disponible en: https://gupea.ub.gu.se/bitstream/handle/2077/75507/HT22_OM5250_FA_LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (última visita 23-06-2023). ÅSELL, Mire. Administrativ enkelhet eller transpersoners rättigheter: En kritisk textanalys av statens hantering av folkbokföringens tekniska begränsningar med

sexual se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1944; el matrimonio igualitario es legal desde 2009; la adopción por homosexuales es legal desde 2002; la discriminación LGTB es ilegal desde 2009; la donación de sangre por homosexuales está prohibida exigiéndose un aplazamiento de 6 meses desde 2021; y, no están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género es legal el cambio de género sin requerir cirugía¹²⁹ desde 2013 y, no se reconoce el género no binario¹³⁰. Suecia se convirtió en el primer Estado del mundo en adoptar una ley que reconocía el derecho de las personas trans¹³¹ a cambiar de género con la Ley (1972:119)¹³². Desde entonces, han sido varias las ocasiones –2007, 2014, 2021– en que se han propuesto cambios en la legislación sobre la determinación del género en ciertos casos, que abarca tanto a los transexuales como a los intersexuales. Una persona podrá, a petición propia, demostrar que tiene un género distinto del que figura en el registro de población; si ya desde hace mucho tiempo experimenta que pertenece al otro sexo; si ya desde hace algún tiempo se comporta de acuerdo con esta identidad de género; debe asumir que también vivirá en esta identidad de género en el futuro; y, que ha alcanzado la edad de dieciocho años¹³³. Previa solicitud, una persona debe poder demostrar que tiene un género distinto al que figura en el registro de población, si tiene una anomalía congénita en el desarrollo sexual. Se define lo que es un cambio de género, consistente con el desarrollo de la identidad de género, y con la condición corporal del solicitante. Si una solicitud con arreglo al párrafo primero se refiere a alguien que ha cumplido dieciocho años, la solicitud la presenta esta persona. Lo mismo se aplica a cualquier menor de dieciocho años que no esté bajo la cus-

avseende på könsregistrering och behovet av förändring för transpersoner, 2022. Disponible en: <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1679750/FULLTEXT01.pdf> (última visita 23-06-2023).

¹²⁹ Vid. C. DHEJNE, K. ÖBERG K, S. ARVER, M. LANDÉN. "An analysis of all applications for sex reassignment surgery in Sweden, 1960–2010: Prevalence, incidence, and regrets", *Archives of sexual behavior*, vol. 43, 2014, pp. 1535-1545.

¹³⁰ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Suecia. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/sveden> (última visita 23-06-2023).

¹³¹ Vid. L. CARLSON, "The Paradox of Trans Law in Sweden" in *VV.AA. Trans Rights and Wrongs (...)*, cit., pp. 541-558.

¹³² Vid. Ley 119 de 21-04-1972 om fastställande av könstillhörighet i vissa fall (Ley 119 de 21-04-1972) sobre la determinación de género en determinados casos). Disponible en: https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-1972119-om-faststallande-av_sfs-1972-119/#overgang (última visita 26-03-2023).

¹³³ Vid. *Ibidem*, Sección 1.

todia de nadie. En otros casos, la solicitud es hecha por el tutor¹³⁴. Sólo podrá concederse una solicitud de declaración con arreglo a las secciones 1 o 2 si el solicitante está registrado en Suecia¹³⁵. Se admiten las decisiones de cambio de género realizadas por autoridades o tribunales extranjeros si se trata de un ciudadano de otro país o residente allí en el momento en que se dictó la sentencia o decisión¹³⁶. En relación con la solicitud de declaración en virtud de los artículos 1 o 2, se puede autorizar que se realicen actuaciones en los genitales con el fin de hacerlos más similares a los del otro sexo¹³⁷. En cuanto a la solicitud de declaración con arreglo a la sección 1, podrá autorizarse la retirada de las gónadas si se cumplen las condiciones de determinación establecidas en el artículo 1, apartado 1, puntos 1 a 4. Una vez se haya estimado una solicitud de declaración con arreglo a las secciones 1 o 2, la persona a la que se refiera la resolución podrá, a petición propia, ser autorizada a retirar las gónadas. Si el solicitante no ha cumplido veintitrés años, el permiso sólo podrá concederse si existen razones excepcionales. La Ley (2012:456)¹³⁸, establece que las solicitudes en virtud de los artículos 1, 2, 4 y 4a son examinadas por la Junta Nacional de Salud y Bienestar. La Ley (2012:456)¹³⁹ señala que, la decisión de la Junta Nacional de Salud y Bienestar en virtud de esta ley puede ser apelada ante el Tribunal Administrativo General y, se requiere autorización para apelar en caso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Apelación. La Ley (1995:23)¹⁴⁰ establece que, una persona que haya asumido un cargo en un asunto en virtud de esta ley no podrá revelar sin autorización lo que ha aprendido sobre las circunstancias personales de una persona¹⁴¹. Toda persona que, intencionalmente o por negligencia, realice una intervención en virtud de los artículos 4 o 4 a) contra una persona que no haya recibido permiso para tal intervención, será castigada con una multa o una pena de prisión de no más de seis meses. No se impondrá responsabilidad en virtud de esta disposición si el acto es punible por el Código Penal. La Ley (2012:456)¹⁴² establece que el Gobierno o la autoridad que determine podrá prescribir los requisitos para

¹³⁴ Vid. *Ibidem*, sección 2.

¹³⁵ Vid. *Ibidem*, sección 3.

¹³⁶ Vid. *Ibidem*, sección 3 a.

¹³⁷ Vid. *Ibidem*, sección 4.

¹³⁸ Vid. *Ibidem*, sección 4 a.

¹³⁹ Vid. *Ibidem*, sección 5.

¹⁴⁰ Vid. *Ibidem*, sección 6.

¹⁴¹ Vid. *Ibidem*, sección 7.

¹⁴² Vid. *Ibidem*, sección 8.

la determinación a que se refieren los artículos 1.1)1) a 3) y 2.1)1). La Ley (2012:456) entrará en vigor el 1 de abril de 1995¹⁴³. Las decisiones dictadas antes de la entrada en vigor pueden ser objeto de apelación en virtud de disposiciones más antiguas (Disposiciones transitorias)¹⁴⁴. La Ley (1972:119) sobre la determinación del género, en ciertos casos, abarca tanto a los transexuales como a los intersexuales. Desde 1972 se han ido introduciendo modificaciones en la ley. En 2012, se presentó un proyecto de ley que proponía revisar la Ley de Reconocimiento de Género. El proyecto de ley llevó, a que la ley fuera revisada el 1 de enero de 2013, eliminando el requisito de ciudadanía. Incluso el requisito obsoleto de que el solicitante no estuviese casado se eliminó del texto de la ley. El 10 de enero de 2013, el requisito de esterilización quedó obsoleto debido a una sentencia del Tribunal Administrativo de Apelación de Estocolmo. El requisito también se eliminó de la ley con SFS 2013:405 que entró en vigor el 1 de julio de 2013. Suecia ha dado un giro a su política¹⁴⁵ sobre la transición de género de los niños¹⁴⁶, ya que ha puesto fin oficialmente a la práctica de prescribir bloqueadores de la pubertad y hormonas sexuales cruzadas para menores de 18 años. En otoño de 2018, el gobierno socialdemócrata de Suecia propuso una nueva ley que reduciría la edad mínima para la cirugía de reasignación de sexo de 18 a 15 años, eliminando cualquier necesidad de consentimiento de los padres y permitiría que los niños de tan solo 12 años cambiaran su género legal. En julio de 2022, el gobierno presentó una nueva propuesta de ley al Consejo Legislativo en la que modificó los requisitos de la ley para un cambio legal de género, que en borradores anteriores se habían remitido a un proceso administrativo, para seguir requiriendo un proceso médico simplificado. También incluye un aumento de la edad propuesta en la que el género legal puede cambiarse de los 12 a los 16 años anteriores¹⁴⁷.

¹⁴³ Vid. *Ibidem*, sección 9.

¹⁴⁴ Vid. *Ibidem*, Disposiciones transitorias.

¹⁴⁵ Disponible en: <https://www.hayderecho.com/2021/09/22/el-proyecto-de-ley-trans-y-los-nuevos-protocolos-de-suecia-y-finlandia/> (última visita 26-06-2023).

¹⁴⁶ Disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2023/02/10/suecia-e-cha-el-freno-en-los-tratamientos-hormonales-a-menores-transexuales-1630331.html> (última visita 26-06-2023).

¹⁴⁷ Disponible en: <https://genderreport.ca/the-swedish-u-turn-on-gender-transitioning/> (última visita 23-06-2023).

3.4. Los derechos de las personas LGTBI en los países bálticos

3.4.1. Estonia

Estonia ocupa el puesto 25 en el ranking de ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1992; el matrimonio igualitario es legal desde 1993; la adopción por homosexuales es legal desde 2017; la discriminación LGTB es ilegal desde 2009; la donación de sangre por homosexuales está prohibida exigiéndose un aplazamiento de 3 meses desde 2021; y, no están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género¹⁴⁸ es legal el cambio de género sin requerir cirugía desde 2002 y no se reconoce el género no binario¹⁴⁹. La Ley de gestión de salud pública de 7 de mayo de 1999 establece los requisitos comunes para los procedimientos médicos para la reasignación de sexo¹⁵⁰. Esa ley que entró en vigor en junio de 2002 permite a las personas transgénero cambiar su género y nombre legal; además, no están obligados a someterse a una cirugía de reasignación de sexo, esterilización o divorcio de su pareja.

La Ley de igualdad de género de 7 de abril de 2004¹⁵¹ tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres en virtud de la Constitución de la República de Estonia y promover la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los derechos fundamentales y un bien común en todas las esferas de la vida social¹⁵². Define lo que entiende por igualdad de género, como la igualdad de derechos, deberes, oportunidades y responsabilidades de la mujer y el hombre en la vida laboral, la educación y la participación en otras esferas de la vida social¹⁵³. Aborda, tanto la discriminación por razón de sexo¹⁵⁴, como la discriminación en la vida laboral¹⁵⁵. Dedicó el

¹⁴⁸ Vid. M.E. CRANDALL; K. AAVIK. The construction of “gender ideology” in the transnational anti-gender movement: The case of Estonia, Tallinn, 2020, 90 pp.

¹⁴⁹ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Estonia. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/estonia> (última visita 24-06-2023).

¹⁵⁰ Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/akt/91001> (última visita 24-06-2023).

¹⁵¹ Vid. Soolise võrdõiguslikkuse seadus (Ley de igualdad de género de 2004). Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/en/eli/530102013038/consolide> (última visita 24-06-2023).

¹⁵² Vid. Soolise (...), cit., §1.

¹⁵³ Vid. *Ibidem*, §3.

¹⁵⁴ Vid. *Ibidem*, §5.

¹⁵⁵ Vid. *Ibidem*, §6.

capítulo 3 a la promoción de la igualdad de género y, el capítulo 4 aporta la solución de controversias relativas a la discriminación por razón de sexo. En el capítulo 5 regula el Comisionado para la igualdad de género y la igualdad de trato. En el capítulo 6 establece las funciones del Ministerio de Asuntos sociales en la aplicación de la Ley sobre la igualdad entre géneros. En el capítulo 7 regula el Consejo para la igualdad de género. La Ley de igualdad de género de 2004¹⁵⁶ ha sido actualizada en 2014¹⁵⁷. En 2018, el gobierno aprobó enmiendas a la Ley de Igualdad de Género que tenían como objetivo reducir la brecha salarial de género y fueron debatidas en el parlamento. La reforma refuerza la obligación de los empleadores de recopilar datos desglosados por género, definiendo el tipo de datos y estableciendo plazos¹⁵⁸.

La Ley de nombres de 15 de diciembre de 2004 que entró en vigor el 31 de marzo de 2005¹⁵⁹ establece una serie de disposiciones generales en el capítulo 1. En el capítulo 2 establece la regulación para dar un nombre personal a un niño. Se puede cambiar de nombre, sin restricción de edad, debido a que el art.15 establece la posibilidad de dar un nuevo nombre personal debido a un cambio en el género de una persona; de modo que, en caso de cambio de sexo de una persona, la oficina del registro civil podrá, previa solicitud escrita de la propia persona, del progenitor de un menor o, del tutor de un menor bajo tutela, dar a la persona un nuevo nombre y cambiarlo por otro, si el género se refleja en el apellido de conformidad con la costumbre nacional de la persona. Al dar un nuevo nombre, se observarán los requisitos y restricciones establecidos en el artículo 7 de la ley¹⁶⁰. El capítulo 3 contempla la posibilidad de dar un nuevo nombre personal, y se dedica a la ordenación de nombres personales en el capítulo 4. Fue el 9 de octubre de 2014, cuando el Riigikogu estonio aprobó por escaso margen un proyecto de ley de género y convirtió a Estonia en el primer país de la región postsoviética que ha legislado el reconocimiento estatal de las uniones entre personas del mismo sexo. La aprobación de esta ley alinea a Estonia más claramente con Finlandia, que

¹⁵⁶ Vid. Soolise võrdõiguslikkuse seadu 2004 (Ley de igualdad de género de 2004). Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/en/eli/530102013038/consolide> (última visita 24-06-2023).

¹⁵⁷ Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/toolkits/gear/legislative-policy-backgrounds/estonia> (última visita 24-06-2023).

¹⁵⁸ Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/countries/estonia> (última visita 24-06-2023).

¹⁵⁹ Vid. Nimeseadus (Ley de nombres de 2004). Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/akt/106032015032?leiaKehtiv> (última visita 24-06-2023).

¹⁶⁰ Vid. Ibidem, 15.2.

legalizó las uniones de parejas del mismo sexo en 2002, y que aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo en 2014. Se opusieron a la ley, el grupo denominado “Fundación para la Protección de la Familia y la Tradición” y las autoridades religiosas. A pesar de la minoría de habla rusa que se opone al reconocimiento de esos derechos, la forma en que funciona la política de Estonia presenta características únicas que han permitido a las personas LGTB¹⁶¹ acceder a ese reconocimiento. En particular, la relativa estabilidad del sistema de partidos estonio, que se manifiesta en un menor número de partidos más duraderos, la importancia electoral de los derechos LGTB, y la relevancia electoral de las cuestiones socioeconómicas han contribuido a que los derechos de las personas LGTB no sean un tema de polarización¹⁶². Por último, recientemente se ha modificado la edad de consentimiento sexual que se ha elevado a los 16 años en Estonia en 2022¹⁶³.

3.4.2. Letonia

Letonia ocupa el puesto 37 en el ranking de ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1992; hay cierta ambigüedad sobre el matrimonio igualitario desde 2016; la adopción por homosexuales es legal; la discriminación LGTB es ilegal en algunos contextos desde 2006; la donación de sangre por homosexuales es legal; y, no están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos identidad de género, desde junio de 2002, los transexuales pueden cambiar de sexo y de nombre. Además, no están obligados a someterse a cirugía de reasignación de sexo, esterilización o divorcio de su pareja. No hay reconocimiento del género no bina-

¹⁶¹ Vid. K. TIIDENBERG; A-A. ALLASTE, “LGBT activism in Estonia: Identities, enactment and perceptions of LGBT people”, *Sexualities*, vol. 23, núm. 3, 2020, pp. 307-324. L. ROOTS, “Law and Morality: Evolution of LGBT Rights in Estonia, Hungary and Poland: From Communist Past to Current Reality” in *Mapping LGBTQ Spaces and Places: A Changing World*. Springer International Publishing, Cham Cham, 2022. pp. 57-71.

¹⁶² Vid. M. E. PELZ, *Europeanization, national party systems and lesbian, gay, bisexual and transgender rights: the cases of Estonia, Latvia, and Lithuania*. 2016. Thesis, pp. 147-175.

¹⁶³ Disponible en: <https://news.err.ee/1608391448/estonia-greenlights-raising-age-of-sexual-consent-to-16-from-june-2022> (última visita 24-06-2023).

rio¹⁶⁴. La Ley sobre el cambio de nombre, apellido y registro de nacionalidad de 2009¹⁶⁵ establece las razones para cambiar de nombre en su art. 2, señalando que el nombre o apellido puede cambiarse por una persona que sea ciudadano de Letonia; un extranjero; o, a quien se le haya concedido el estatuto de apátrida en la República de Letonia, si ha cumplido 15 años y existe alguna de las siguientes razones: “(...) 6) el género de la persona ha cambiado. (...)”. A pesar de lo dicho, es poco probable que alguien se someta a una operación de cambio de sexo antes de los 18 años, por lo que en la práctica no se cambia el nombre hasta la mayoría de edad. Esta ley de 2009 tiene el objetivo más amplio de proteger a las personas contra la discriminación por motivos de nacionalidad (origen étnico), raza o color de piel, religión u otras creencias, edad, discapacidad u orientación sexual. Establece los principios y la promoción de la igualdad de trato, define las responsabilidades de aplicación, y establece el procedimiento relativo a la solución de controversias relacionadas con la discriminación.

La Ley de registro de documentos del estado civil de 2012, en vigor desde el 1 de enero de 2013¹⁶⁶ establece otras adiciones a la inscripción en el registro de nacimientos en su art. 37¹⁶⁷. La inscripción en el registro de nacimientos se completará, si una persona cambia su número de identidad personal, nacionalidad, registro de nacionalidad o género, así como si un menor cambia su nombre o apellido; si cualquiera de los padres de la persona cambia el número de identidad personal, nacionalidad o registro de nacionalidad; si se dan algunas de estas situaciones, una adopción aprobada, adopción cancelada, inscripción cancelada sobre el padre o la madre de la persona, si los padres han sido conocidos por el buscador, si los padres han sido privados de los derechos de custodia o la entrada relativa al padre ha sido eliminada si se ha hecho de acuerdo con los procedimientos establecidos en el art.58 del Código de Matrimonio y Familia de la LSSR¹⁶⁸. El registro de nacimientos se completará sobre la base de una sentencia judicial, un acto administrativo, un certificado médico u otro documento que certifique la reasignación de

¹⁶⁴ Vid. Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Letonia. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/latvia> (última visita 24-06-2023).

¹⁶⁵ Vid. Vārda, uzvārda un tautības ieraksta maiņas likums (Ley de cambio de nombre, apellidos y nacionalidad de 2009. Disponible en: <https://likumi.lv/doc.php?id=191209> (última visita 24-06-2023).

¹⁶⁶ Vid. Civilstāvokļa aktu reģistrācijas likums (Ley de Registro de Actos del Estado Civil de 2012). Disponible en: <https://likumi.lv/doc.php?id=253442> (última visita 24-06-2023).

¹⁶⁷ Vid. Civilstāvokļa aktu (...), cit., art. 37.

¹⁶⁸ Vid. Ibidem, art. 37.1.

sexo, o una presentación de una persona¹⁶⁹. Este precepto fue modificado por leyes de 9 de febrero de 2017 y de 25 de marzo de 2021. Aunque no ha habido muchas modificaciones legales respecto a las personas LGTB, desde 2005 tras la marcha en defensa de ese colectivo que tuvo lugar en Riga, Letonia se convirtió en el primer país de la UE en aprobar una ley contra la homofobia, en aprobar una enmienda constitucional que prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo, y desde entonces sigue siendo un caso atípico en materia de derechos LGTB. Los partidos políticos y el Saeima letón no ha sido favorables a la promoción de los derechos LGTB. Alguno de los factores de esta política antihomosexual son, la inestabilidad general del sistema y el gran número de partidos diferentes con pocas diferencias ideológicas. La retórica anti-LGTB utilizada por los políticos letones emplea un amplio espectro de argumentos, como los valores cristianos, los valores morales, los valores familiares y el nacionalismo. La homosexualidad se presenta como una enfermedad, un libertinaje, una conspiración extranjera o una fuente de un desarrollo demográfico negativo. De este modo, la resistencia política a los derechos LGTB ha cuestionado la convergencia con la normativa de la Unión europea sobre estos derechos dejando la cuestión fuera de la agenda política para la mayoría de los cargos electos en Letonia¹⁷⁰. Una ministra del gobierno ha declarado que la igualdad de género en Letonia está regulada en varias leyes sectoriales y que no es necesario adoptar una ley separada de igualdad de género, porque el Plan para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres para 2018-2020¹⁷¹ ya se aprobó en 2020 para mejorar la regulación en este campo¹⁷².

3.4.3. Lituania

Lituania ocupa el puesto 36 en el ranking de ILGA-Europa de países europeos en reconocimiento de derechos LGTBI de orientación sexual e identidad de género. En primer lugar, en cuanto a los derechos de orientación sexual se reconoce legamente el ejercicio de la homosexualidad desde 1993; se reconoce el matrimonio igualitario, pero solo para extranjeros; la adop-

¹⁶⁹ Vid. *Ibidem*, art. 37.2.

¹⁷⁰ M. E. PELZ, *Europeanization, national party systems (...)*, cit., pp. 100-146.

¹⁷¹ Disponible en: <https://likumi.lv/ta/id/300170-par-sieviesu-un-videsu-vienlidzigu-tiesibu-un-iespeju-veicinasanas-planu-20182020-gadam> (última visita 24-06-2023).

¹⁷² Disponible en: <https://www.delfi.lv/news/national/politics/petravica-atsevicks-dzimumu-lidztiesibas-likums-nav-nepieciesams.d?id=51946001>

ción por homosexuales es legal, pero a nivel individual, no como pareja; la discriminación LGTB es ilegal en algunos contextos desde 2009; la donación de sangre por homosexuales es legal desde 2002; y, no están prohibidas las terapias de conversión.

En segundo lugar, respecto a los derechos de identidad de género, muestra ambigüedad respecto al reconocimiento del cambio de género y sobre el reconocimiento del género no binario¹⁷³. En Lituania no existe un procedimiento regulado para cambiar el género, aunque es técnicamente posible acudir a los tribunales. Se ha producido un avance, ya que el 31 de diciembre de 2021, el ministro de Justicia firmó una orden que introducía, por primera vez, un procedimiento administrativo para que las personas transgénero cambiaran su nombre legal en la oficina del registro civil, previa presentación de pruebas de un diagnóstico de “transexualismo” psiquiátrico. Antes de esto, debido a un vacío legal en la legislación lituana, las personas transgénero solo podían cambiar su nombre legal, junto con el marcador de género y el número de identificación personal, a través de un procedimiento judicial¹⁷⁴. En principio, el cambio de género es con 18 años, pero se reconoce el derecho al reconocimiento de la identidad de género por decisión judicial que puede ejercerse por menores a partir de los 16 años y, con el consentimiento de los padres, a partir de los 14 años¹⁷⁵. En 2010, la primera gran celebración del orgullo que tuvo lugar en Lituania estuvo a punto de no realizarse, ya que hasta dos días antes, no se recibieron los permisos. El Parlamento lituano se ha mostrado especialmente crítico con la homosexualidad y su percepción de afrenta a los valores nacionales lituanos y a los intereses religiosos dominantes en el país. Muchos de los factores que contribuyen a las opiniones negativas hacia la homosexualidad en Letonia también están presentes en Lituania. A pesar de que Lituania tiene una división religiosa más fuerte que los otros dos Estados bálticos, la influencia de la Iglesia católica sobre los cargos políticos es alta. También se alegan razones demográficas, así como que la UE está influyendo para ello, y la inestabilidad del sistema de partidos. Muchos países postcomunistas sólo cumplían superficialmente los reglamentos de la

¹⁷³ Vid. *Los derechos de orientación sexual y de identidad de género en Lituania*. Disponible en: <https://www.equaldex.com/region/lithuania> (última visita 24-06-2023).

¹⁷⁴ Disponible en: <https://www.einnetwork.org/ein-voices/2022/5/2/legal-gender-recognition-in-lithuania-steps-towards-ensuring-respect-for-the-private-life-of-transgender-persons> (última visita 24-06-2023).

¹⁷⁵ Disponible en: <https://www.15min.lt/gyvenimas/naujiena/santykiai/lyties-keitimo-grimasos-lietuvoje-kas-nutiktu-jei-pastotu-translytis-1024-1244538> (última visita 20-06-2023).

UE, sobre todo después de que se aseguraran la adhesión y se eliminaran los requisitos de condicionalidad. Ha habido algunos avances a favor de esos derechos LGTB. Durante la sesión de invierno de 2015 del Seimas, el Partido Liberal presentó una enmienda que legalizaría las uniones civiles entre personas del mismo sexo. Aunque la enmienda fue rechazada, ahora había al menos 9 diputados en el Seimas a favor de los derechos de los homosexuales, frente a los 3 que había anteriormente. El sistema de partidos lituano parece tener muchas similitudes con el de Letonia, caracterizado por un gran número de partidos, coaliciones difíciles de manejar, y una gran inestabilidad del sistema. Hay una reticencia generalizada por parte de los diputados lituanos a abordar los derechos LGTB, mientras que sólo unos pocos parlamentarios se manifiestan públicamente a favor¹⁷⁶.

4. CONCLUSIONES

1) El reconocimiento de los derechos LGTBI ha experimentado un avance en los países estudiados del Norte de Europa, tanto en los derechos de orientación sexual como en los de identidad de género. El TEDH ha elaborado jurisprudencialmente el derecho a la orientación sexual e identidad de género en base al art.8 CEDH por cuya interpretación extensiva ha incluido ambos términos; y, el TJUE que vela por el respeto a los derechos reconocidos por la legislación de la Unión europea frente a las legislaciones de los Estados miembros.

2) Los países nórdicos son los que han alcanzado una mayor protección de los derechos LGTBI, ocupando los primeros puestos en el ranking ILGA-Europa de 2023 sobre los derechos LGTBI. Del total de 49 países del informe, los países nórdicos se posicionan entre los diez primeros. Dinamarca ocupa el puesto 3, Islandia el 5, Finlandia el 6, Suecia el 8 y, Noruega el 9. Algo más alejados en esa lista están Irlanda y Reino Unido que ocupan los puestos 16 y 17 en el informe. Por último, a mayor distancia se sitúan los tres países bálticos que proceden de las exrepúblicas soviéticas que aparecen en los puestos 24 para Estonia, 36 para Lituania y 37 para Letonia.

3) El grado de reconocimiento de los derechos de orientación sexual lo medimos por el reconocimiento de una serie de derechos, entre los que destacamos, el reconocimiento legal del ejercicio de la homosexualidad por todos los países, de la que fue pionera Suecia en 1944, incorporándose el Reino

¹⁷⁶ M. E. PELZ, *Europeanization, national party systems (...)*, cit., pp. 126-146.

Unido en 2000; el reconocimiento del matrimonio igualitario por todos los países, aunque Letonia presenta cierta ambigüedad al respecto desde 2016 y, Lituania solo lo reconoce para extranjeros; la adopción por homosexuales es legal en todos los países, aunque en Lituania solo lo es a nivel individual, no como pareja; la discriminación LGTBI es ilegal en todos los países, aunque Letonia, desde 2006 y Lituania, desde 2009, solo la reconocen en ciertos contextos; la donación de sangre por homosexuales es legal en Reino Unido, Finlandia, Letonia y Lituania; y está prohibida en el resto de países en los que se exigen aplazamientos temporales, que van desde los 3 meses de aplazamiento, a los 6 meses y al año; y, en cuanto a las terapias de conversión, están prohibidas en Reino Unido, Irlanda, Islandia, Finlandia, Suecia, Estonia, Letonia y Lituania; y, muestran ambigüedad sobre su prohibición o no, en los casos de Dinamarca y Noruega.

Nos posicionamos a favor del reconocimiento de los derechos de orientación sexual señalados, y abogamos por una profundización en las cuestiones relativas a la no discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida social; sobre todo en aquellos aspectos en los que aún queda un camino por recorrer para alcanzar la plena igualdad en la libertad.

4) El reconocimiento de los derechos de identidad de género aparecen expresados a través de una serie de derechos, entre los que destacamos los siguientes:

- a) El reconocimiento de cambio de género por autodeterminación personal que reconocen Irlanda, Dinamarca, Islandia, Finlandia y Noruega.
- b) La no necesidad de cirugía de reasignación para poder llevar a cabo el cambio de género en todos los países, salvo en Letonia donde se exige la cirugía y en Lituania donde se muestra ambigüedad al respecto, ya que, aunque es posible legalmente el procedimiento para conseguirlo es arduo.

Nos parece un acierto no exigir cirugía de reasignación de manera que sea la voluntad del individuo la determinante, así como que no se exijan otros requisitos para el cambio de género, como la esterilización, el haber contraído matrimonio, etc.

- c) El reconocimiento del género no binario solo se reconoce en Islandia, desde 2019, permitiendo el registro del género neutral mediante la letra "x". Tras el fallo de la STEDH de 31 de enero de 2023, caso Y

contra Francia¹⁷⁷, sobre el estado civil de las personas intersexuales¹⁷⁸, el TEDH reconoce a los Estados plena libertad para no ir más allá en materia de género, sin que los Estados estén obligados en ningún caso a reconocer en sus legislaciones categorías diferentes del binomio varón-mujer, por lo que no tienen obligación de reconocer el género neutro. Por tanto, será cada Estado el que tome la decisión al respecto.

- d) La edad requerida para el cambio de género es la mayoría de edad de 18 años, en Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Finlandia. En el resto de los países pueden cambiar de género los menores de edad con el consentimiento de padres o tutores; como sucede en Noruega, donde si se tiene el consentimiento parental, se puede cambiar el género legal a partir de los 6 años, y si no se cuenta con el mismo, se puede cambiar el género legal a partir de los 16 años; en Suecia se puede desde los 12 años, aunque hay una intención del legislador de subir esa edad hasta los 16 años; en Estonia se puede cambiar de nombre sin restricción de edad y en caso de menores con el consentimiento paterno; en Letonia se puede cambiar de género desde los 15 años pero en la práctica suelen realizarlo con 18 años; y, en Lituania, en principio el cambio de género es con 18 años, pero se reconoce el derecho al reconocimiento de la identidad de género por decisión judicial que puede ejercerse por menores a partir de los 16 años y, con el consentimiento de los padres, a partir de los 14 años.

Tras el caso Rave del Reino Unido, varios países, como Suecia y Finlandia, están modificando su ley para impedir hormonar a menores de edad. Defendemos la libertad sexual y, por tanto, consideramos que el menor con madurez puede tomar decisiones al respecto. Ahora bien, en interés del menor, no se debe permitir que se tomen decisiones irreversibles hasta que alcance la mayoría de edad; lo que no impide que los 16 años puedan considerarse una edad a partir de la cual el menor pueda tomar decisiones por sí mismo. En ese proceso, mientras sea menor de edad, creemos impres-

¹⁷⁷ Vid. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Court (Sección quinta), Caso Y contra Francia, de 31 de enero de 2023.

¹⁷⁸ Vid. D. J. GARCÍA LÓPEZ. "La intersexualidad en el discurso médico-jurídico", cit., pp. 54-70.

cindible el acompañamiento de padres o tutores, así como de profesionales de la salud.

- e) Las terapias de conversión no están prohibidas en la mayoría de las legislaciones de los países estudiados y tan solo se prohíben en Islandia desde 2023. Defendemos que se extienda a todos los países su prohibición, ya que lesionan los derechos de libertad de las personas, procediendo a una invasión coactiva sobre la voluntad del individuo.

FERNANDO SANTAMARÍA LAMBÁS
Universidad de Valladolid
Plaza de la Universidad, 1
40005, Segovia
e-mail: fernando.santamaria@uva.es